

Impacto tributario y financiero del Régimen Simple de Tributación (RST) para un outsourcing contable con razón social KRITERIO VIVO S.A.S.



AUTORES.

YULLY KATERINE MENDEZ RADA

HENRY ALEXANDER URAZAN SUAREZ

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

FACULTAD CIENCIAS EMPRESARIALES

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

BOGOTÁ D.C

JULIO DE 2021

Impacto tributario y financiero del Régimen Simple de Tributación (RST) para un outsourcing contable con razón social KRITERIO VIVO S.A.S.



AUTORES.

YULLY KATERINE MENDEZ RADA

HENRY ALEXANDER URAZAN SUAREZ

DOCENTE ASESOR.

ARLEY NICOLAS MUÑOZ

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

FACULTAD CIENCIAS EMPRESARIALES

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA

BOGOTÁ D.C

JULIO DE 2021

Contenido.

Introducción.	5
Capítulo 1. Descripción general del proyecto.....	6
1.1 Problema de Investigación.	6
1.2. Objetivo.	9
1.2.1. Objetivo general.....	9
1.3. Justificación.	10
Capítulo 2. Marco de Referencia.	12
2.1.Marco Teórico.....	12
2.2. Marco de Antecedentes.....	16
2.3. Marco Conceptual.	23
Capítulo 3. Marco metodológico.	25
3.1. Tipo de Estudio.....	26
3.2. Población.....	26
3.4. Procedimientos.....	26
3.5. Recolección de la información.....	29
3.6. Técnicas para el análisis de la información.	29
3.7. Consideraciones Éticas.....	30
3.8. Hipotesis del resultado.	31
Capítulo 4. Análisis de Resultados.....	31
4.1. Fases de Investigación.....	31
4.1.1. Fase I: Revisión de la Investigación.....	31
4.1.2. Fase II: Normatividad Vigente.....	34
4.1.3. Fase III: Informe e Indagaciones.....	39
4.1.4. Fase IV: Análisis de Resultado.	54
Discusión y conclusiones.	56
1.1. Discusión.....	56
1.2. Conclusión.....	57
Referencias.....	59

Indice de Figuras.

Figura 1	Rendición de Cuentas DIAN 2018	7
Figura 2	Tarifa 1.....	32
Figura 3	Tarifa 2.....	33
Figura 4	Tarifa 3.....	33
Figura 5	Tarifa 4.....	34
Figura 6	Quienes Pueden Optar por el Simple.....	43

Indice de Tablas.

Tabla 1	Diagrama de Actividades.....	28
Tabla 2	Análisis Practico de Normatividad.	37
Tabla 3	Matriz DOFA Kiterio Vivo S.A.S.....	39
Tabla 4	Validación Artículo 905 del Estatuto Tributario.	40
Tabla 5	Validación Artículo 906 del Estatuto Tributario.	41
Tabla 6	Análisis de Cifras 2020.	44
Tabla 7	Cantidad de obligaciones Formales entre Regímenes Tributarios.	50
Tabla 8	Proyección de Flujo de Caja Comparativo.....	52

Indice de las Actividades.

Actividad 1	Revisión Obligaciones y Normatividad régimen Ordinario y Tarifas.	31
Actividad 2	Normatividad Vigente.....	34
Actividad 3	Cuadro Resumen de Normatividad Régimen Simple de Tributación	37
Actividad 4	Matriz DOFA	39
Actividad 5	Cuadro comparativo de cumplimiento de que trata el 905 del ET.....	40
Actividad 6	Cuadro comparativo de cumplimiento de que trata el 906 del ET.....	41
Actividad 7	Proceso de Inscripción al RST.....	42
Actividad 8	Análisis de cifras 2020	44
Actividad 9	Obligaciones Formales.	49
Actividad 10	Otros Efectos y Planeación Tributaria para el (RST).	50
Actividad 11	Análisis del Resultado en el Impuesto.	54

Indice de Graficas.

Graficas. 1	Comparativo Impuesto.....	54
Graficas. 2	Ahorro de Impuesto en Régimen Simple.	55
Graficas. 3	Utilidad Después de Impuestos.	55

Introducción.

La informalidad en Colombia ha determinado factores como el desempleo, la evasión de un tributo, menores aportes a los sistemas de seguridad social, entre otros, ocasionando que dichas actividades no se encuentren reguladas por un marco legal, lo cual al Estado no le genera una contribución para la inversión país.

Sin embargo, no es fácil formalizar una actividad económica si las condiciones son muy difíciles con los modelos tributarios ordinarios actuales, lo cual en su mayoría de emprendimientos, negocios que por requisito y por crecimiento de su actividad necesitan hacerlo, y les cuesta adaptarse a un entorno desconocido de la contribución país mediante impuestos, dejando en inconformidad y desconocimiento que se genere mayores aportes de una contribución y complejas obligaciones sustanciales y formales; es allí que en vista de todo ello se propone el denominado Régimen Simple de Tributación (RST), para coadyuvar a todas aquellas personas jurídicas y naturales a su formalización de sus negocios, cumpliendo las obligaciones fiscales y claramente convirtiéndolos en entes formales competidores en los mercados.

El presente trabajo tiene como fin establecer una comparación del Régimen Simple de Tributación (RST), contra el Régimen Ordinario del impuesto Sobre la Renta y Complementario, de un outsourcing contable con razón social KRITERIO VIVO S.A.S y así definir cuál es más rentable a escoger, que alivie financieramente la carga imponible del contribuyente y que cumpla con cada requisito tributario que establezca la ley 2010 de 2019 denominada Ley de Crecimiento Económico, cabe resaltar que mediante la siguiente investigación se abordaran temáticas tales como requisitos, jurisprudencia y demás aspectos tanto contables como tributarios en su reconocimiento, y que en ello no se incurran en penalidades por no cumplir adecuadamente la norma. La idea es determinar si al escoger el Régimen Simple de Tributación (RST) en el outsourcing es viable y donde se obtengan mayores beneficios tributarios; sin embargo puede que resulte otra percepción contraria y no se obtengan tales beneficios, sino por el contrario se obtengan mayores cargas tributarias. Se tendrá como efecto de comparación las cifras contables del año gravable 2020.

Capítulo 1. Descripción general del proyecto.

1.1 Problema de Investigación.

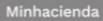
En Colombia generalmente se observan casos de evasión de impuestos y otras obligaciones que impactan los recursos públicos, lo cual da un déficit fiscal y problemas con los gastos públicos del país, así mismo no siempre esto es generado por evadir una obligación e impuesto fiscal, pues la gran mayoría de contribuyentes evaden por los tediosos procesos de obligaciones formales y sustanciales que expresa la ley, por lo tanto el país, se ha percatado de esto y ha realizado modelos tributarios para aquellas personas se formalicen y aporten debidamente los tributos, claramente con opciones y mejores condiciones sobre el pago de un impuesto por ello aparecieron modelos tributarios como el monotributo y el Régimen Simple de Tributación (RST).

En el año 2018, fue electo el Señor Ivan Duque Márquez, como presidente de la Republica de Colombia, el cual en su Plan de Gobierno tenía como propuesta la simplificación tributaria para empresas y personas naturales con tarifas competitivas y mínimas distorsiones, que en efecto se refleja en el Plan Nacional de Desarrollo del año 2018 - 2022, donde se encuentran las propuestas de Economía Naranja, para impactar la mejoría del ingreso colombiano y hacer alivios tributarios a nivel empresarial y de emprendimiento a contribuyentes que bajo las normas tributarias anteriores desfavorecían en algunos casos sus cargas tributarias provocando un desequilibrio tanto económico y social, y es ahí cuando se divulga la ley 1943 del 2018 “ Ley de Financiamiento”, y nace una nueva figura tributaria llamada Régimen Simple de Tributación (RST), que remplaza el Monotributo (Sancionado por la ley 1819 de 2016).

El monotributo era un impuesto que sustituía al Impuesto Sobre la Renta y Complementarios, que buscaba la simplificación tributaria para pequeños empresarios, pero que, de acuerdo con análisis realizados por la DIAN, el acceder a dicha figura tributaria era algo difícil, selectivo y que los contribuyentes resultaban pagando mucho más del impuesto tradicional, no tuvo impacto significativo, y fue ahí donde se presenta una mejoría o en síntesis un remplazo por ahora el denominado “Régimen Simple de

Tributación (RST)” descrito en la ley 1943 de 2018, de lo cual se espera beneficiar algunos aspectos tributarios, el crecimiento de la formalidad y emprendimiento.

Figura 1
Rendición de Cuentas DIAN 2018

  						
Recaudo bruto por tipo de impuesto Enero-diciembre de 2018 (miles de millones de pesos)						
Concepto	Recaudo 2017	Recaudo 2018	Var % 2017/2018	Meta 2018	Diferencia absoluta (recaudo- meta)	Cumplimiento meta%
Renta declaraciones	15.071	17.793	18,1%	19.237	-1.444	92,5%
IVA declaraciones	31.900	34.479	8,1%	35.516	-1.037	97,1%
Retención ^{1/}	47.280	56.725	20,0%	51.063	5.661	111,1%
GMF	7.301	7.704	5,5%	7.716	-12	99,8%
Riqueza*	3.975	470	-88,2%	534	-64	88,0%
Consumo	2.108	2.214	5,1%	2.366	-152	93,6%
Gasolina y ACPM	1.619	1.518	-6,3%	1.532	-14	99,1%
Carbono	477	294	-38,3%	500	-206	58,8%
Mono Tributo	0	0	n.a.	0	0	n.a.
CREE declaraciones	4.058	139	-96,6%	0	139	n.a.
CREE retenciones	1.104	16	-98,5%	0	16	n.a.
Total internos	114.894	121.352	5,6%	118.464	2.888	102,4%
Arancel	4.263	3.973	-6,8%	4.858	-885	81,8%
Iva externo	17.152	19.099	11,4%	18.436	663	103,6%
Total externos	21.414	23.072	7,7%	23.293	-221	99,0%
Por clasificar**	122	0	-100,0%	0	0	n.a.
Total	136.430	144.424	5,9%	141.758	2.666	101,9%

Nota: Como se observa el Monotributo no obtuvo un impacto significativo en cuanto a sus recaudos. Tomada de (Coordinación de Estudios Económicos. Subdirección de Gestión de Análisis Operacional - DIAN, 2019, p. 112).

El mismo informe de rendición de cuentas describe que solamente al 31 de enero de 2019 se encontraban registrados 101 contribuyentes, algo que era muy mínimo a lo presupuestado por la DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN, 2019).

El director de la DIAN Jose Andres Romero indicó:

El monotributo no funcionó. Lo vamos a quitar y crear un régimen simple que le sirva a las pequeñas y medianas empresas del país. Un régimen que obligue a esas empresas a hacer todo electrónicamente, de una forma sencilla y fácil a través de un sistema que sea asequible. Que pague un

impuesto sobre los ingresos brutos y ya. Que cuando pague el impuesto sobre los ingresos brutos se incluya el impuesto de renta, al consumo, el ICA, pensiones y contribuciones sociales (La República, 2018, p. 1).

Para acogerse a dicho Régimen de Tributación Simple (RST), es preciso señalar que se debe cumplir varios requisitos para aplicar, sin embargo cabe resaltar que dicha norma debe estudiarse en el entorno del año fiscal 2020, ya que la ley 1943 de 2018 fue inexecutable por vicios de procedimiento en su formación en la Sentencia C-481 de 2019.

Así, concluyó la Corte que la omisión de la publicidad que, como se indicó, asegura el conocimiento completo, suficiente, veraz y preciso de la proposición integral por parte de los representantes, derivó en la invalidez de la deliberación, el consentimiento y la aprobación del proyecto por parte de estos, y con ello el desconocimiento del principio de consecutividad, esencial para que este se convirtiera en ley. Asunto que resulta insubsanable, a la luz de la jurisprudencia aplicable, por lo cual, procedería la Sala Plena a declarar la inexecutable de la normatividad demandada, por los vicios de procedimiento en su formación. Una vez adoptada la decisión de declarar la inexecutable de la ley demandada por las razones anteriores, y practicadas pruebas técnicas sobre los efectos que tendría el fallo, se determinó la necesidad de modular sus efectos, difiriendo los efectos de la decisión al 1º de enero de dos mil veinte (2020) (Corte-Constitucional, 2019).

Por ello también se deberá observar la trascendencia de cambios si los hubo en materia tributaria del Régimen Simple de Tributación (SRT) ,en la ley 2010 del 2019 que titula:“ *Por medio de la Cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*”, donde se generan ventajas tributarias, beneficios tributarios y alivios a el flujo de caja, los cuales están descritos en el siguientes artículos:

- “Artículos 910-578-579-2 del estatuto tributario en consecuencia con la resolución No 000035 del 22 de abril de 2020. (Formulario Consolidado).
- No estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente con excepción de los correspondientes a pagos laborales.
- Impuesto de Industria y Comercio ICA – Consolidado.
- Tarifas especiales para el tributo Según su Actividad e Ingreso percibido.
- Unificación del pago en un único formulario de los impuestos (Anticipos Bimestrales).
- Opción optativa de aplicación. (En cumplimiento de Requisitos).

De acuerdo con lo anterior nuestra pregunta problema es:

¿Qué Impacto financiero se observa al aplicar el Régimen Simple de Tributación (RST) en el outsourcing contable con razón social KRITERIO VIVO S.A.S.?

1.2. Objetivo.

1.2.1. Objetivo general.

Evaluar el impacto tributario y financiero de la aplicación del Régimen Simple de Tributación (RST) en la empresa Kriterio Vivo S.A.S.

1.2.1.1. Objetivos específicos.

- Identificar y describir el proceso que debe realizar la Compañía para optar por el Régimen Simple de Tributación.
- Elaborar resumen específico aplicable del marco normativo del RST y del Régimen Ordinario de la empresa Kriterio Vivo S.A.S.
- Calcular el resultado tributario e impacto financiero de la carga imponible por el impuesto a cargo de la empresa Kriterio Vivo S.A.S., aplicando el RST.
- Comparar la información tributaria obtenida de la empresa Kriterio Vivo S.A.S. obtenida de la aplicación del RST y del régimen ordinario.

1.3. Justificación.

El Régimen Simple de Tributación busca obtener tanto beneficios tributarios, como la formalización de las micros y medianas empresas en pro de reorganizar el país, mitigar la pobreza, y generar crecimiento social y económico a los beneficiarios de esta.

Es sustancial conocer la importancia sobre los beneficios tributarios, el pasarse a un determinado régimen de tributación en este caso el Régimen Simple de Tributación (RST), no es indispensable, pero si puede ser visto como necesario siempre y cuando la forma de interpretarlo y aplicarlo se realice con el conocimiento pertinente. Para hacer uso del presente régimen con finalidad económicas dicho así por su impacto económico que este genera.

El régimen simple es un instrumento que permite reactivar la economía del país, generando la incentivación de lo formal y sustancial dentro de las mismas capacidades con la que cuenten la compañía pero con capacidad de proyección tributaria de un equilibrio en cuento al pago de impuestos y de este modo se puede mejorar la solvencia económica de una compañía (DIAN, 2020).

La administración tributaria describe los siguientes beneficios con ocasión a la aplicación del Régimen Simple de Tributación (RST):

1. Mejora el Flujo de Caja del contribuyente.
2. Reducción de costos de cumplimiento tributario.
3. Reducción de costos de contratación de empleados.
4. Incentiva la bancarización.
5. No responsabilidad del IVA para quienes únicamente realicen actividades de tiendas y peluquerías (DIAN, 2020).

Los ítems mencionados con anterioridad permiten un control, reconocimiento financiero y económico sobre la capacidad que tiene el Régimen Simple de Tributación (RST), cuando se es puesto en práctica.

De acuerdo con una descripción por la cámara de Comercio de Bogota el Régimen Simple de Tributación, es un sistema “Opcional”, que:

1. “Sustituye el Impuesto Sobre la Renta.
2. Integra Impuestos Como IVA, Consumo, ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil” (Camara de Comercio de Bogotá, s.f.).

La tributación en Colombia es cambiada cada año aproximadamente con reformas tributarias, con los cambios que son realizados se busca fomentar la formalidad, equilibrar las cargas tributarias, evitar la evasión fiscal y en algunos casos brindar modelos tributarios que puedan ser de uso optativo y con requisitos para personas jurídicas y naturales en pro de beneficios y ventajas tributarias que hagan un efecto de mejoría en sus flujos de cajas y cargas impositivas.

Las empresas y personas naturales generalmente buscan mejorar su situación fiscal de acuerdo con la realización de su utilidad anual, para un pago justo de un tributo, sin embargo, en muchos casos estos sistemas tributarios van enfocados a que la gran mayoría de los contribuyentes se rijan por una tarifa ordinaria generando impactos deficientes o inadecuados y que permite en algunos casos ser causales para la elusión y evasión Fiscal, pues en muchos casos el contribuyente se siente perseguido por los elevados tributos y la complejidad de las derechos tributarios formales que están establecidos en las obligaciones sustanciales.

Ahora bien, la sociedad KRITERIO VIVO S.A.S., es una empresa de servicios de Outsourcing de contabilidades, que puede ser perfilada para aplicar al Régimen Simple de Tributación (RST) y que quiere validar si su sistema de tributación actual (Régimen Ordinario), es el adecuado o puede optar por el nuevo Régimen Simple de Tributación (RST).

El régimen simple adicionalmente puede ser visto y utilizado con finalidades económicas, porque el presente régimen busca generar un equilibrio en la sociedad dependiendo de sus ingresos y de las capacidades con las que cuentan los contribuyentes a nivel general para presentar su información financiera y tributaria. En

repetidas ocasiones el desconocimiento de las diversas normas que existen en cada país o nación, se puede disipar la oportunidad de hacer uso adecuado de las normas existentes para así obtener ganancias monetarias y actualizaciones sistemáticas encaminada al trabajo formal generando de igual forma posicionamiento en el mercado y reconocimiento de este.

Capítulo 2. Marco de Referencia.

2.1.Marco Teórico.

De acuerdo con la RAE (Real Academia Española), “el Impuesto es un tributo que se exige en función de la capacidad económica, como la renta y el patrimonio” (RAE, 2020, p. 1).

Los impuestos en Colombia existen como lo menciona la RAE, de acuerdo con ciertas condiciones y características como por ejemplo los principios de progresividad, eficiencia. Entiéndase progresividad con la capacidad de asignar o decir que las personas que mayor recursos tienen son los que más deben contribuir con impuestos y demás implicaciones tributarias, siendo de este modo equitativos y justos con la capacidad económica de cada persona, en referencia a la eficiencia, vienen un conjunto de sucesos inesperados que surgen a la hora de tomar una decisión puesto que la capacidad de conocimiento, disciplina, y eficacia puede ser determinantes, representado así en los resultado obtenidos luego de realizar una acción (Actualícese, 2019).

Por otra parte donde se constituye una obligación con el estado, este también comprende de varios factores como si es aplicable a nivel nacional, territorial o departamental,

En Colombia existen impuestos a nivel nacional y regional. Los impuestos de carácter nacional (renta, IVA, consumo) aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter regional (ICA, predial) son determinados por cada departamento o municipio conforme los parámetros fijados por la Ley (investincolombia, s.f.).

En conformidad con la Constitución política de Colombia, los colombianos, en el artículo 95 tienen un deber muy importante entre los que se mencionan, y es el numeral 9° de dicho artículo que *menciona* “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (Republica de Colombia, 1991, p. 24).

Sin embargo cabe lugar allí que para que exista un impuesto este debe ser reglamentado con lo que se indica que el Artículo 338 de la Constitución política de Colombia y entre ello que el tributo contenga los elementos de este, ya que si llegase a faltar uno de estos no tendría el sentido de justicia y equidad.

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos (Republica de Colombia, 1991, p. 120).

Los elementos de un tributo son:

- **Sujeto Activo:** El estado, el ente que tiene la facultad de recaudador para el estado, municipio o departamento.
- **Sujeto Pasivo:** Es el obligado y responsable del Impuesto persona natural o jurídica.
- **Hecho Generador:** Es la condición por la cual se genera el impuesto.
- **Base Gravable:** Es la base sobre la cual se le aplicara la tarifa del Impuesto.
- **Tarifa:** Es el valor por el cual se multiplica la base gravable para determinar el impuesto.

Ahora bien, la investigación está inmersa en la Teoría Contable, sabiendo que la contabilidad es la encargada de presentar el estado actual de la compañía según sus deudas, sus bienes, y su patrimonio entre otros, se realiza con la finalidad de lograr identificar con transparencia el resultado de las diferentes decisiones que se toman en su

situación financiera, social y económica, según los resultados presentados luego de la revisión de lo plasmado en el sistema. Adicional a ello la aplicación de prácticas tributarias, se debe tener en cuenta el impacto a reflejarse en la contabilidad, organismos como en este caso el Congreso de la República de Colombia es quien ejecuta las promulgaciones de las leyes tributarias, que se aplicaran de manera semejante a los que apliquen el cambio de Regímenes de Tributación.

La connotación más importante sobre el caso del Régimen Simple de Tributación (RST), es que significa un remplazo del Impuesto sobre la Renta y Complementarios; sin embargo, el impuesto sobre la Renta y Complementarios esta mencionado como un impuesto nacional y explicado en el Libro I del Estatuto tributario nacional.

Artículo 5o. el impuesto sobre la renta y sus complementarios constituyen un solo impuesto. Fuente original compilada: D. 2053/74 Art. 1o. (publica, 1974) .El impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende:

1. Para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el artículo 11, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, en el patrimonio* y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior**.
2. Para los demás contribuyentes, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales y en la transferencia* al exterior de rentas y ganancias ocasionales, así como sobre las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras (Decreto 624, 1989, p.1).

El impuesto sobre la Renta y Complementarios es un impuesto que grava el patrimonio, ganancias ocasionales, utilidades de un determinado ejercicio, entre otras, en el caso de este impuesto es anual, lo cual comprende un periodo fiscal o periodo gravable, del 1 de enero de un año a el 31 de diciembre del dicho año, sin embargo no

necesariamente debe comprender el año en caso de que el obligado tenga la calidad desde un mes determinado, ahí se formaría tributariamente el termino Fracción (Porción de tiempo en la que se generó la obligación sustancial).

El impuesto Sobre la Renta y Complementarios, no aplica para todo tipo de contribuyente, ya que este tiene unos lineamientos específicos tanto para personas jurídicas y personas naturales, para ser obligado en ello, como tipos de operaciones realizadas y topes establecidos por ley.

El Régimen Simple de Tributación (RST) fue creado en la ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento) y ley 2010 (ley de Crecimiento Económico), las cuales fueron la base principal de referencia como marco teórico de la investigación, así mismo, como apoyo un boletín de la universidad Nacional Abierta y a Distancia, denominada posteriormente dentro del documento como UNAB donde se argumentó sobre el tema del Régimen Simple de Tributación (RST), emitiendo la siguiente información:

El régimen simple de tributación, teniendo en cuenta que se trata de un nuevo impuesto creado en la Ley de Financiamiento y que vino a reemplazar el fallido monotributo, que se convirtió en un fracaso de la anterior reforma tributaria, este tiene como finalidad la reducción de las cargas formales y sustanciales de algunos contribuyentes, facilitando el cumplimiento de dichas obligaciones, y de paso, promover la formalidad.

Pero ¿en qué consiste esa simplificación de cargas y de procesos? Básicamente lo podemos resumir así:

Sustituye el impuesto sobre la renta, es decir, el contribuyente que opte por el simple dejará de pertenecer al régimen ordinario del impuesto sobre la renta.

Integra el impuesto de industria y comercio consolidado y, en algunos casos (art 907del Estatuto Tributario), el Impuesto nacional al consumo y el IVA. Cuando se dice que integra, no se trata de sustitución, como en el

caso anterior, sino que el contribuyente está cumpliendo con esta obligación al aplicar en el simple.

Se realiza anualmente y se generan pagos mediante anticipos bimestrales, con base en unas tablas que corresponden a las actividades que desarrolla el contribuyente.

Aplica para personas naturales y jurídicas que cumplan con los requisitos de los artículos 905 y 906 del Estatuto Tributario. Uno de los requisitos es haber obtenido ingresos brutos en el año anterior, inferiores a UVT \$ 80.000, es decir, para este año, haber obtenido en el 2018, ingresos inferiores a dos mil seiscientos millones de pesos, aproximadamente.

Del pago bimestral se pueden descontar los aportes al sistema general de pensiones a cargo del empleador.

Este impuesto unificado es opcional y en 2019, quienes se acogen a él, pueden hacerlo hasta el 31 de julio. A partir del año siguiente, tienen plazo hasta el 31 de enero y deberán permanecer en dicho régimen todo el año gravable.

Parece que, de acuerdo con las cifras que maneja la DIAN, este nuevo régimen ha tenido acogida entre los contribuyentes, pero es necesario que los ajustes futuros, que seguramente se le aplicarán, no disminuyan las ventajas tributarias que en el momento lo hacen atractivo para promover la formalidad (Mantilla J. , 2019, p. 1).

2.2. Marco de Antecedentes.

Los impuestos se encuentran ubicados desde fases antiguas de la historia, dando una recolección de un recurso por el uso, aprovechamiento de un bien o servicio, respectivamente, estos dependiendo del tipo de contribuyente y operación económica, lo cual siempre ha despertado un alto grado de interés a través del tiempo para los investigadores.

En Colombia se han realizado múltiples investigaciones sobre los tributos, sin embargo, recientemente en los últimos 5 años, se da un auge en cuanto a los términos de Monotributo y Régimen Simple de Tributación (RST), los cuales buscan la formalización, aliviar cargas tributarias, baja de costos y disminución de procesos formales que exige la ley.

Un impuesto contiene una estructura tributaria definida en conformidad con la pirámide de Kelsen la cual se define, una constitución, ley, resoluciones legislativas, decretos y resoluciones supremos, pero para que un tributo sea efectivo en cuanto su forma y recaudo este debe ser reglamentado tras la medida del tiempo, así lo resume la CEPAL (Comisión económica para América latina y el Caribe), la cual indica la evolución de la estructura tributaria en Colombia entre 1985 y 2016, esto con el fin de maximizar el recaudo y minimizar la evasión fiscal (Concha, Ramírez, & Acosta, 2017).

1. Universidad Santiago de Cali Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales Programa de Contaduría Pública Santiago de Cali 2019.

En Colombia en el año 2019 nace una nueva reforma tributaria que permite obtener mayores posibilidades de pertenecer a un régimen formal de tributación en Colombia, para ello diferentes universidades y sectores a los que les puede beneficiar dicho régimen de tributación ha conllevado a que se realicen diversas investigaciones sobre algunos análisis profundos sobre cuáles son sus falencias o fortalezas que pueden ofrecer tributariamente para que una PYME o persona natural proceda a pertenecer al mismo con toda confianza.

En el año 2019 en la universidad Santiago de Cali en la facultad de ciencias empresariales del programa de contaduría pública se realizó un Análisis sobre el impuesto del régimen simple en Colombia. En este mismo se incluyó un cuadro comparativo con beneficios y ventajas del régimen objeto de estudio, realmente es un análisis profundo y conciso ya que con su estudio realizado les permitió llegar a la siguiente conclusión:

...El Sistema de Régimen Simple es un modelo en materia de tributación que busca implementar el gobierno con el fin de que más contribuyentes

se vinculen al proceso de la formalidad. Sin embargo, los beneficios con los cuales cuenta este sistema de tributación no cumplen con las expectativas de los contribuyentes, ya que realizando los respectivos análisis entre costo-beneficio no favorece en gran medida las cargas sustanciales y formales de los diferentes contribuyentes. Esto se debe especialmente a que, la normatividad se creó con el objetivo principal de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones, y no con el fin de disminuir la obligación sustancial (Pago de impuestos). Además, en la normatividad que regula este nuevo Sistema de Tributación existen algunos vacíos, por lo que se debe tener presente que en algún momento se deben resolver con decretos reglamentarios (Ramírez & Urbano, 2019, p. 22).

Según el análisis y la conclusión realizada por los estudiantes de la Universidad de Santiago de Cali, es importante indicar que su fundamento los conlleva a deducir que dicho régimen nos es favorable en un cien por ciento (100%), puesto que según su análisis el objetivo principal de dicho régimen es simplificar los impuestos y las obligaciones formales, y no puntualmente a disminuir la obligación con los impuestos que les corresponda, a su vez la misma presenta vacíos los cuales en su momento pueden ser perjudiciales para el contribuyente.

2. “Universidad Agustiniana Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas Programa De Contaduría Pública Bogotá D.C 2019”

El Régimen Simple de Tributación (RST), se crea en el 2019 , a su vez con la complicidad que permite realizar indagaciones sobre las nuevas reformas que existen en cada país en este caso Colombia, causa conmoción o curiosidad tener un conocimiento profundo y pleno sobre dicho régimen, es por ello que la universidad Agustiniana ubicada en la ciudad de Bogotá al igual que muchas universidades y estudiantes del campo financiero y contable creen importante contar con un conocimiento sobre el Régimen Simple de Tributación, y por qué no funcione el propuesto monotributo.

En el año 2019 la universidad agustiniana de la ciudad de Bogotá, de la facultada de ciencias económicas y administrativas del programa de contaduría Pública, realiza un “Análisis del Impuesto del Monotributo y el nuevo Régimen Simple de Tributación”, donde su objetivo general es fundamentar y explicar sobre el porqué no funciona el monotributo y dar a conocer un poco más sobre el régimen simple de tributación. Específicamente es un análisis a nivel general donde abarca temas importantes sobre el régimen simple, se evidencia que realizaron simultaneas tablas que permiten contar con un visualización clara y oportuna sobre el monotributo, y el Régimen Simple de Tributación, y demás conceptos contables que sin lugar a duda no sobran, si no que al contrario robustecen más el conocimiento y la disciplina que se puede ejercer y presentar a la hora de presentar una investigación y sobre todo que está enfocado a todo lo que pueda conllevar un relacionamiento de esta nueva calidad tributaria.

El gobierno tiene como pilar principal que los contribuyentes pertenecientes a este nuevo régimen realicen de manera autónoma a través de un solo formulario varias obligaciones tributarias abarcando 6 impuestos que más adelante serán mencionados, este régimen también integra los aportes del empleador a pensiones mediante el mecanismo de crédito tributario.

El contribuyente puede acogerse voluntaria mente, pero la DIAN podrá a través de un acto oficioso registrarlo si este no ha cumplido con la declaración cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado (Cifuentes, 2019, p. 22).

Al revisar su proceso y análisis dado concluyeron que el régimen simple de tributación es factible y viable ya que, al validar dos tablas representativas entre los resultados arrojados, con respecto al Régimen Simple de Tributación (RST) y el Régimen Ordinario. El régimen simple contiene mejores beneficios, pese a que cuenta con inconsistencias o incógnitas que aún siguen a las expectativas, aun así se deduce que es mejor optar por dicho régimen si lo compran con el régimen ordinario.

3. “Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales Universidad Piloto de Colombia Especialización en Gerencia Tributaria Bogota D.C. 2020”

De acuerdo con los análisis hallados para el Régimen Simple de Tributación (RST), se evidencio puntualmente enfocado a una empresa de servicio de carga, es un antecedente importante dentro de esta investigación puesto que al igual que la presente, también está realizando un análisis de este Régimen en una compañía, independientemente de su actividad económica.

En la universidad piloto de Colombia en el año 2020 presenta un “análisis del régimen simple de tributación en la empresa CMB CARGA S.A.S.” en la facultad de ciencias sociales y empresariales especializada en gerencia tributaria en la ciudad de Bogotá, donde su objetivo general esta dirijo a el impacto que puede conllevar y generar en la entidad CMB CARGA SAS , es decir que ocurriría si mencionada empresa decide hacer uso de el Régimen Simple de Tributación (RST) , pretende así identificar si cumple o no con las expectativas económicas organizativas y sociales para poder hacer uso del mismo. Esto con el fin de mitigar el riesgo, quizás de que sus recursos se vean afectados por la misma.

Se concluye que la aplicabilidad del régimen simple a la empresa CMB CARGA S.A.S. resulta beneficioso en cuanto al impuesto de renta y complementarios, en primera medida, por la simplicidad en el cálculo del mismo, y en segunda porque disminuye la tasa efectiva de tributación en relación con este impuesto. Donde no resulta muy atractivo para esta compañía es en cuanto al flujo de caja en la medida que los anticipos calculados para el simple resultan ser más altos y disponer de mayores recursos, que los impuestos pagados en estos mismos periodos para el régimen ordinario. Será disposición de la compañía la adopción del impuesto simple una vez evaluados los resultados aquí expuestos (Rodriguez, Rojas, & Sarmiento, 2020, p. 44).

Al revisar y dar un análisis sobre lo que terminan concluyendo se evidencia que el recomendación que se le da a dicha compañía es que aunque el régimen simple de

tributación tiene beneficios, dicho régimen debe de ser evaluado para cada compañía en este caso y en esta entidad lo que se le sugieren es continuar con un régimen ordinario como se viene manejado, porque el Régimen Simple de Tributación presentaría un aumento en las recursos de sus obligaciones para los pagos bimestrales. Aunque con salvedad manifiestan que para un trabajador informal resultaría mucho más beneficioso que para una entidad ya legalmente constituida conclusión dicha compañía amerita y será lo más conveniente seguir con su actual Régimen Ordinario.

4.“Universidad Cooperativa de Colombia Facultad de Contaduría Pública Ibagué 2020”.

Para el año 2020 en la universidad cooperativa de Colombia en la facultada de Contaduría Pública de la ciudad de Ibagué Tolima se efectúa un “análisis del impuesto del régimen simple de tributación en Colombia” donde su principal enfoque está dirigido a las pequeñas empresas específicamente en el sector primario sobre qué posibilidades existen de que dichas compañías puedan pertenecer a este régimen y a qué riesgo se puede estar expuesto.

Es necesario mencionar en este punto que en síntesis cada análisis cuenta con su propio enfoque y directriz de lo que quiere lograr cada uno, y que facultades ven necesarias para realizar el debido proceso a la hora de tomar una decisión, manifestándose de este modo mediante algunos análisis pertinentes ya que para este caso, las microempresas muchas veces no son tenidas en cuenta a la hora de implementar regímenes nuevos , o a su vez si puedes existir régimen que les puedan funcionar mitigando recursos en el pago de sus impuesto y obligaciones en general . muchas veces el de conocimiento hace más imposible el poder hacer uso de las oportunidades y calidades tributarias que benefician a una entidad, es por ellos que nunca estará demás un análisis de cada paso o cada proceso que se tenga planteada dentro de una entidad. Esto le permitirá tomar decisiones acertadas y oportunas en el momento adecuado.

El Régimen simple incluye algunos beneficios para todos los contribuyentes pero para su determinación se debe analizar las

características económicas que para cada uno son totalmente distintas, por lo tanto es necesario estudiar individualmente cada entidad y recomendar el modelo de tributación que mejor se aplique, en el caso planteado el modelo recomendado es el régimen simple de tributación que demuestra que el impuesto es menor al que actualmente paga bajo el régimen ordinario reduciendo de tal manera la obligación (Garzón & Moreno, 2020, p. 33).

El resultado de este análisis es que el régimen si bien es cierto cuenta con beneficios no siempre servirá para todas las entidades o en contexto lo mejor es ser cauteloso con el análisis, y lo más recomendable es que cada proceso o situación se realice en cada entidad es decir de forma individual donde quiera que exista el interés de realizar un cambio o adaptación de este régimen tributario.

5 “Universidad Cooperativa de Colombia Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Afines Programa de Contaduría Pública Medellín 2020”

El Régimen Simple de Tributación, se ha convertido en uno de los regímenes Tributarios más analizados y contextualizados esto por las necesidades que tienen los contribuyentes de mitigar gastos, de formalizar, sus ingresos, y demás. Esto ha sido un tema importante que presenta la obligación de estar plenamente enterado sobre este régimen que beneficiara a muchas personas que aún siguen en la informalidad, o a muchas empresas que tal vez piensan que el pertenecer a un régimen ordinario no cuenta con muchas ventajas o con beneficios que le permitan surgir de forma más eficiente y equitativa de acuerdo con sus ingresos y deducciones.

En el año 2020 la universidad cooperativa de Colombia de la facultada de ciencias económicas administrativas y afines del programa de contaduría pública en la ciudad de Medellín, donde su orientación está dada a un “análisis de las generalidades y aplicabilidad del régimen simple de tributación y su simplicidad frente algunos impuestos del régimen ordinario”. Si bien es cierto lo que busca es comprender el análisis realizado por estudiantes de este plantel educativo, sin más ni menos es dar una observación previa sobre el régimen simple a nivel general, esto en comparación con el régimen

ordinario, se presentó una clasificación en el RUT de manera específica permitiendo así comprender a que grupo pertenece en el momento que ya sea un contribuyente con calidad tributaria bajo el Régimen Simple.

Adicional a ello se evidencio una ilustración que permite comprender sobre los beneficios y desventajas que puede tener, y que al momento de tomar una decisión de esta índole le permita ser segura, ya que con la contextualización eficaz le pueda ser comprensible a todo tipo de público que tenga dudas y que quiera conocer un poco más sobre que puede brindar este nuevo régimen o al contrario que afectación puede conllevar.

Para este proyecto de investigación sobre el análisis mencionado resulta beneficioso el Régimen Simple de Tributación (RST), para aquellas personas informales que quiera pertenecer a un régimen formal. Pero para otro tipo de personas como los son las personas jurídicas no tendrá los mismos resultados, ya que con los topes en referencia a sus ingresos automáticamente tendría que dejar de pertenecer a indicado régimen, entre otras variables que no resultan oportunas a la hora de tomar la decisión de cambiar de régimen. Lo más favorable es estudiar el caso del contribuyente que desee pertenecer o formalizarse con el RST.

2.3. Marco Conceptual.

El marco teórico, marco referencial o marco conceptual tiene el propósito de dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema (Rodriguez, 2014, p. 284).

Impacto Financiero.

Se define como el acontecimiento de un suceso descrito reflejado en la parte contable afectando positiva o negativamente la situación financiera, se puede definir como un ingreso o gasto que se refleja en las utilidades de una sociedad o persona.

Régimen Simple de Tributación (RST).

El Régimen Simple de Tributación (RST), fue creado por la ley 1943 del año 2018 (Ley de financiamiento), con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto.

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario (Ley de financiamiento N°1943, 2018, p. 43).

Outsourcing contable.

Es una tercerización de un proceso contable, en lo cual puede definirse como una firma de servicios contables como contratista para realizar teneduría de libros, asesorías financieras y tributarias, entre otras funciones.

Integridad de la información.

Se define a toda aquella información que se halla investigado y recopilado, que esta sea verídica, real y debidamente referenciada para salvaguardar la propiedad intelectual adecuada.

Normativa.

Es el conjunto de normas expedidas por el Congreso de la República, en ejercicio de las competencias constitucionales de las que es titular; o las

promulgadas por el presidente de la República, con base en la concesión de facultades extraordinarias por parte del legislador o en desarrollo de la potestad reglamentaria consagrada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución, las cuales regulan los comportamientos de los individuos pertenecientes al Estado colombiano (SUIN-Juriscol, 2020, p. 1).

Tributario.

Hace referencia al tributo, lo cual se aplica las personas jurídicas y naturales, que realizan una contribución al Estado para mantener la financiación de los gastos públicos de este, que para este caso el agente recaudador para Colombia se le llama DIAN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Año fiscal.

Comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de un año en específico, para la comprensión fiscal tributaria en Colombia.

Análisis.

A nivel general una de sus principales características fundamentales es que el pretense régimen objeto de estudio permite la agilidad en los procesos y acciones realizadas para presentar la información tributaria y financiera.

Capítulo 3. Marco metodológico.

La investigación que se realiza contiene una metodología cualitativa bajo el modelo de investigación descriptiva y que en el proceso de entendimiento y validaciones de cálculos, también sea cuantitativa, ya que con ello se procede a verificar la normatividad actual del Régimen Simple de Tributación (RST), con el fin de realizar un análisis para la debida aplicación, como herramientas complementarias se utilizara una matriz DOFA que permita realizar un estudio y un cuadro comparativo de los cambios del monotributo al Régimen Simple de Tributación (SRT) bajo la ley 1943 de 2019 (Ley de Financiamiento) y ley 2010 de 2019 (Ley de crecimiento Económico), donde se reflejará una metodología cuantitativa y descriptiva, con ocasión, a que se procederá a validar con

cálculos la diferencia entre los dos regímenes de tributación otorgando su beneficio o perjuicio, según sea el caso, es decir que la investigación tendrá una tipología investigativa mixta, para determinar de forma adecuada, el análisis que se quiere reflejar.

Los insumos que se utilizarán y desarrollarán, van enfocados a una metodología mixta, que a través de una matriz DOFA (Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y Amenazas), y se realizarán cuadros comparativos tales como: Comparación de normatividad, cifras de resultados, entre otros, que permitan obtener una visión acertada sobre las normas, de manera descriptiva y cualitativa del régimen Simple de Tributación (RST), sobre el impacto de la compañía.

3.1. Tipo de Estudio.

Se basa principalmente en un estudio analítico, esto debido al análisis que se realizará a la hora de llevar a cabo la investigación sobre el impacto tributario y financiero que contempla el cambiar de un régimen de tributación a otro, en este caso del régimen ordinario de tributación al Régimen Simple de Tributación (RST), contemplando los beneficios y ventajas que este puede brindar a la compañía “KRITERIO VIVO SAS”.

3.2. Población.

Para la presente investigación es importante indicar que no cuenta con una población de estudio, debido que se realizara la investigación a la entidad jurídica “Kriterio Vivo S.A.S.”, convirtiéndose en el objeto de estudio.

3.4. Procedimientos.

El procedimiento de la investigación está relacionado por fases de investigación, estando estructurado en cuatro (4) fases, de las cuales, en resumen es la recolección de la información, referencias, aplicación de estas y concluir con el resultado a la Gerencia de la Compañía; las fases son las siguientes:

Fase 1.Revisión de la Investigación:

Identificar las normas que se llevan a cabo actualmente en el outsourcing contable objeto de estudio. Inicialmente se realizará un análisis pertinente sobre las normas actuales manejadas y contempladas en el outsourcing contable KRITERIO VIVO SAS.

El régimen tributario actualmente utilizado es el Régimen ordinario de tributación, pero cabe la necesidad de poder brindar una información veraz sobre los posibles beneficios existentes en los diferentes regímenes tributarios en este caso el régimen simple de tributación.

Fase 2. Normatividad Vigente:

Analizar la información sobre la normatividad del Régimen Simple de Tributación (RST) mediante la ley 1943 del año 2018 y ley 2010 del año 2019. Se plantean diversas funcionalidades que cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 905 del estatuto tributario, permitiendo establecer que el outsourcing contable “KRITERIO VIVO SAS” cumple con los requisitos establecidos y reconoce los parámetros fundados para llevar a cabo su contabilidad bajos los marcos normativos del régimen simple de tributación.

Fase 3. Informe e Indagaciones:

Ilustrar las falencias de la implementación del Régimen Simple de Tributación (RST) específicamente en la parte financiera.

La investigación contara con una matriz DOFA que sea útil y que permita mostrar una representación lógica sobre que fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas que se presenten el pasar de régimen ordinario de tributación al régimen simple de tributación sugerido según investigaciones realizadas en la trayectoria de la investigación y para los futuros estudios que se realizaran logrando identificar con mayor certeza sobre las posibles falencias que puedan existir al pasar de un régimen a otro.

Fase 4. Conclusión:

Definir a la gerencia de la compañía cual Régimen de Tributación es el adecuado. Con las diferentes investigaciones, estudios, avances y antecedentes; se podrá determinar cuál régimen de tributación es el adecuado para que el outsourcing contable “KRITERIO VIVO SAS”, opte de manera correcta, a nivel tributario y de forma que se pueda contemplar dentro de su contabilidad beneficios, en cuanto a cargas fiscales que muy seguramente

3.5. Recolección de la información.

La sociedad KRITERIO VIVO S.A.S., permite que la investigación cumpla en su totalidad, brindando toda la información necesaria tales como:

- ✓ Estados financieros.
- ✓ Acceso al Software Contable. (World Office)
- ✓ Claves DIAN y Secretaria de Hacienda.
- ✓ Libros oficiales de Contabilidad.
- ✓ Documentos soporte desde la creación de la Sociedad.
- ✓ Histórico de Impuestos directos e indirectos.

Así mismo se tomarán los datos de la DIAN en cuanto a todo lo relacionado del Régimen Simple de Tributación (RST) y la normativa colombiana como lo es:

- ✓ Ley 1943 de 2018 (Ley de Financiamiento)
- ✓ Ley 2010 de 2019 (Ley de Crecimiento Económico)
- ✓ Decreto 1091 de 2020

3.6. Técnicas para el análisis de la información.

Las técnicas para emplear con los datos obtenidos de la sociedad son:

- ✓ Cuadro comparativo de cumplimiento de que trata el 905 y 906 del ET.
- ✓ Cuadro comparativo de las cifras de 2020.
- ✓ Matriz DOFA
- ✓ Cuadro comparativo de normas que regulan el Régimen Simple (RST).
- ✓ Conclusión de la información.

Matriz DOFA para el Outsourcing contable “KRITERIO VIVO SAS”.

Se decide la realización de una matriz DOFA en la presente investigación, ya que permite un análisis acertado de sus debilidades, fortalezas, oportunidades y amenazas, lo cual permite establecer un equilibrio en una entidad en este caso el outsourcing contable KRITERIO VIVO SAS, en consecuencia mostrara el desequilibrio interno organizacional fundamentado en su estructura como la realización del mismo, con la

finalidad de poder lograr un comparativo que permita realizar un informe más detallado que establezca una conclusión final de la investigación y poder interpretar de manera puntual sobre el estado actual del outsourcing en posibles proyecciones.

Análisis e impacto tributario y financiero del impuesto ordinario versus Régimen Simple de Tributación (RST).

Cuadro Comparativo de normas.

En la realización de la investigación de las normas tributarias que aplican al Régimen Simple de Tributación (SRT), se procede a la realización de un cuadro comparativo de las normas tributarias que comparan dichas normas tributarias.

3.7. Consideraciones Éticas.

La investigación titulada “Impacto tributario y financiero del Régimen Simple de Tributación (RST) para un outsourcing contable con razón social KRITERIO VIVO S.A.S.” , en conformidad con la resolución 08430 de 1993 , está clasificada de acuerdo al artículo 11 literal A, “investigación sin riesgo”, ya que los estudios, técnicas, y métodos son de investigación documental; de los cuales no realizan ninguna intervención o modificación intencionada de las variables biológicas, fisiológicas, psicológicas o sociales de los individuos en la presente investigación, si no por el contrario, la investigación va encaminada al análisis financiero y tributario del impacto financiero entre dos regímenes de tributación vigentes en Colombia por los años 2019, 2020 y 2021, analizados en una empresa del sector de servicios de outsourcing contable.

El proyecto de investigación tiene en cuenta los aspectos integrados en la declaración de Singapur “2010” y por la política de ética de investigación de Colombia, conteniendo responsabilidad en los datos documentados, respeto al talento intelectual de otras investigaciones con referencias adecuadas, entre otros. Los principios que se tiene en cuenta son:

- ✓ Honestidad.
- ✓ Responsabilidad.
- ✓ Transparencia.

- ✓ Integridad.
- ✓ Cumplimiento de la política de ética (resolución 0314 de 2018).

La ética de una investigación ocupa el respeto y la protección del conocimiento de otras personas lo cual contribuye a que se mantenga un margen de no copiar una idea y tomarla como propia, por tal motivo se es indispensable la referenciación y bibliografía de otras ideas que aborden una misma temática.

3.8. Hipotesis del resultado.

Se espera que el resultado de la investigación sea factible, y que la empresa pueda optar por el régimen simple de tributación (SRT) que trata la ley 2010 del año 2019 (Ley de crecimiento Económico); sin embargo, debe estudiarse a su totalidad la norma tributaria, por el nuevo cambio reglamentario del decreto 1091 de agosto del año 2020.

Para el impacto de la universidad se evidencia que la investigación es general en los cálculos del impuesto en comparación y puede servir para validar el impacto en cualquier otra empresa de servicios, comerciales e industriales o personas naturales, es de aclarar que la investigación tiene un enfoque documental, ya que la normatividad tributaria en Colombia es cambiada generalmente cada año fiscal.

Capítulo 4. Análisis de Resultados.

4.1. Fases de Investigación.

4.1.1. Fase I: Revisión de la Investigación.

Actividad 1

Revisión Obligaciones y Normatividad régimen Ordinario y Tarifas.

La compañía objeto de investigación Kriterio Vivo S.A.S., para el periodo fiscal de 2020, pertenece al régimen Ordinario el cual ejecutó su planeación tributaria con una tarifa sobre su utilidad fiscal del 32%, esto debido a las normas generales de tributación para personas jurídicas, lo cual como se puede evidenciar es una tarifa alta en comparación a las que ofrece el Régimen Simple de Tributación (RST).

Sin embargo esto no quiere decir a simple vista que se pague menor tributo, todo depende de:

- Rango de Ingresos Brutos.
- Actividad Económica.

Es de recordar que en el Régimen Ordinario la “utilidad Fiscal” corresponde a:

- (+) Ingresos Brutos.
- (-) Devoluciones de Ingresos.
- (-) Costos de Venta.
- (-) Gastos Administrativos.
- (-) Gastos Financieros.
- (-) Otros Gastos y Deducciones
- (=) Renta Líquida/ utilidad Fiscal

Mientras que en el Régimen Simple es sobre el ingreso Bruto menos algunas excepciones descritas en el Estatuto tributario, las tarifas para el Régimen Simple de Tributación (RST) se definen en el Artículo 908 del Estatuto tributario así:

“ARTÍCULO 908. TARIFA. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial” (Ley de Crecimiento, N° 2010, 2019, pág. 49).

Figura 2

Tarifa 1.

Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

Tomado de: (Ley de Crecimiento, N° 2010,2019, p. 53).

Figura 3*Tarifa 2.*

Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
<i>0</i>	<i>6.000</i>	<i>1.8%</i>
<i>6.000</i>	<i>15.000</i>	<i>2.2%</i>
<i>15.000</i>	<i>30.000</i>	<i>3.9%</i>
<i>30.000</i>	<i>80.000</i>	<i>5.4%</i>

Tomado de: (Ley de Crecimiento, N° 2010,2019, p. 54).

Figura 4*Tarifa 3.*

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
<i>0</i>	<i>6.000</i>	<i>5.9%</i>
<i>6.000</i>	<i>15.000</i>	<i>7.3%</i>
<i>15.000</i>	<i>30.000</i>	<i>12%</i>
<i>30.000</i>	<i>80.000</i>	<i>14.5%</i>

Tomado de: (Ley de Crecimiento, N° 2010,2019, p. 54).

Figura 5

Tarifa 4.

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

Tomado de: (Ley de Crecimiento, N° 2010,2019, p. 54).

4.1.2. Fase II: Normatividad Vigente.

Actividad 2

Normatividad Vigente.

A. Ley 1943 de 2018.

"Por La Cual se Expiden Normas de Financiamiento Para el Restablecimiento del Equilibrio del Presupuesto General y Se dictan Otras Disposiciones"

El Régimen Simple de Tributación (RST), da sus primeros inicios mediante la ley 1943 en el título V, capítulo I, "Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de tributación-Simple.":

...créese a partir del 1 de enero de 2019 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. (Congreso de Colombia, 2018, p. 43).

B. Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019.

Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016,

Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

“ Por la cual se reglamentan los aspectos del Régimen Simple de Tributación (RST) por el Año gravable 2019 y otras disposiciones como obligaciones sustanciales y formales del nuevo Régimen ” (Decreto 1468, 2019, p. 1).

C. Sentencia C-481 del 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO.- Declarar INEXEQUIBLES los artículos de la Ley 1943 de 2018 no comprendidos en el resuelve anterior, por vicios de procedimiento en su formación.

TERCERO.- DISPONER que (i) la declaratoria de inexecutable prevista en el resolutive segundo surtirá efectos a partir del primero (1º) de enero de dos mil veinte (2020), a fin de que el Congreso, dentro de la potestad de configuración que le es propia, expida el régimen que ratifique, derogue, modifique o subroge los contenidos de la Ley 1943 de 2018; (ii) los efectos del presente fallo sólo se producirán hacia el futuro y, en consecuencia, en ningún caso afectarán las situaciones jurídicas consolidadas (Corte constitucional de Colombia, 2019).

La ley 1943 de 2018, mediante la Sentencia C-481, fue inexecutable por todos sus artículos, dado que de acuerdo con los procedimientos y declaratorias de la misma contenía mal procedimiento en su formación, sin embargo la Sentencia es clara en su Tercer Inciso, lo cual el cambio solamente surtirá a partir del 1 de enero de 2020, por lo cual la normatividad no será cambiada hasta el 31 de diciembre de 2019, lo cual no genera un impacto retroactivo en la aplicación de procedimientos y en el caso puntual del Régimen Simple de Tributación (RST), seguirá normalmente ya que su periodicidad termina al 31 de diciembre del año 2019, igualmente aquellas normas que reglamentarias como decretos seguirán vigentes con la aplicación de los mismos a la ley 1943 de 2019 antes del 1 de enero de 2020.

D. Ley 2010 de 2019.

Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Al igual que la ley 1943 de 2018, se presentó al Congreso de la Republica la propuesta de ley 2010 de 2019 que remplazaría lo derogado por la ley 1943, por lo cual contendrá unas similitudes generales y cambios de fechas específicos dado el año en la aplicación, el Régimen Simple de Tributación (RST), se encuentra ubicado en el Título V – Capítulo I - IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE, de la ley 2010 de 2019, el cual modifica el Artículo 903 del Estatuto tributario así:

...Artículo 903. Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro (Ley de Crecimiento Ecoómico N° 2010, 2019, pág. 1)

Actividad 3 Cuadro Resumen de Normatividad Régimen Simple de Tributación (RST).

Tabla 2

Análisis Práctico de Normatividad.

Ilustración sobre que normas rigen el Régimen Simple de Tributación		
Ley o decreto	Enfoque	Explicación sobre la norma
Ley 1943 de 2018 Ley de financiamiento.	La ley de financiamiento cuenta con un enfoque económico	<p>Dentro de la ley de financiamiento se logran abarcar temas muy importantes para la toma de decisiones y para hacer uso de estos buscando de este modo equilibrar al país de acuerdo con los resultados representativos en cuanto a la economía y el déficit ocasionado por el desempleo, la informalidad, y la calidad educativa entre otros aspectos que influyen. La ley de financiamiento en su "título V normas de financiamiento a través de medidas para la reactivación económica en su capítulo I impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -simple.</p> <p>En el Artículo No. 66 de la misma indica que lo que quiere dar a entender es que este es un régimen que quiere generar conciencia a aquellas empresas o personas naturales, que generan empleo o cuentan con ingresos representativos pero que se mantiene en la informalidad, esto en algunas ocasiones por temor, a los altos costos en los que pueda incurrir el pertenecer a un régimen tributario o para algunos casos porque se le es muy complicado comprender el tema tributario y fiscal.</p> <p>Adicional a ellos resulta atractivo más aun cuándo se menciona que este nuevo régimen de tributación permitirá generar empleo, lo que tentativamente permitirá de forma indirecta generar riqueza económica en Colombia .No abástate presenta esta nueva calidad tributaria como una forma de reducir cargas fiscales y realizar una unificación en pro de mitigar los procesos, y de este facilitar la presentación de los impuestos a aquellas Pymes o personas naturales que no cuentan con una experiencia profunda sobre el tema tributario . dicho régimen puede ser tenido en cuenta como opcional, no es obligatorio, pero tampoco es inalcanzable ya que si se cumplen con lo requisitos mencionados en el art 905 et podrán hacer parte de este. Aunque cuenta con salvedades que deben ser evaluadas según sea el caso.</p>
Ley 2010 del 27 de diciembre del año 2019 Ley de crecimiento económicos	La presente ley de crecimiento económicos, su enfoque es principalmente generar como su palabra lo indica crecimiento económico, desarrollo y promover la igualdad.	Es importante manifestar que la ley de crecimiento económico fundamento artículos y denominaciones relevantes para generar una económica más justa equitativa y sobre todo igualitaria para las personas de acuerdo con su nivel de vida, esto a nivel general puntualmente es importante destacar sobre:

		<p>El Régimen Simple de Tributación, porque allí se manifiesta en el "Título V medidas para el crecimiento económico-capítulo I impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple" En el art 903 menciona un impuesto unificado con finalidad económicas de reducción, facilitando la presentación de los impuestos y a su vez que sea de fácil entendimiento, obteniendo beneficios para las personas naturales o jurídicas que se acojan al Régimen objeto de estudio. Con beneficios como la exoneración de los aportes a parafiscales comprendido, así como uno de los varios beneficios a los que aya uso un contribuyente que decidiera optar por este régimen, en el art 906 de la misma norma se lograra identificar los contribuyentes que no podrán pertenecer al régimen Simple de Tributación.</p>
<p>Decreto 1091 de 2020</p>	<p>Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.</p>	<p>El presente decreto manifiesta y relaciona el paso a paso de todo los artículos y capítulos en el cual está regido decretado y reglamentado toda en cuanto a la calidad tributaria. Con la facultad de presentar la disposición aclaratoria para mayor entendimiento como, por ejemplo: la tarifas, las bases de los ingresos, quienes pueden pertenecer al régimen, el periodo grabable, que efectos tiene la declaración bajo el régimen simple de tributación, retención y autorretención, y así sucesivamente se relacionan más concepto y subconceptos, especificado uno a uno.</p> <p>Los decretos son muy importantes porque si surge o existe alguna duda sobre la ley que lo dictamina se puede sustentar bajo el decreto en cual queda por escrito que temas abarca en este caso el régimen simple de tributación que empresa que personas que ingresos se requieren y de este modo se podrá comprender con mayor facilidad una imposición o calidad tributaria nueva en el entorno financiero económico tributario de la sociedad.</p>

Fuente: Elaboración propia.

El Régimen Simple de Tributación (RST), resulta interesante sobre las ventajas que ofrece en cuanto a la cargabilidad tributaria y fiscal aun así presenta incisos que no resultan tan favorables en algunos casos para hacer uso de este se debe contar con un conocimiento pleno sobre lo que se quiere lograr con el uso y aplicación de dicho régimen.

Para la ley de crecimiento económico en cuanto al Régimen Simple de Tributación manifiesta que las personas que opten voluntariamente a tributar bajo este régimen obtendrán mayores beneficios, pero es importante recordar que no solo se deben tener en cuenta los beneficios si no también indagar sobre qué consecuencias conlleva el hacer uso del régimen mencionado al inicio el presente párrafo.

4.1.3. Fase III: Informe e Indagaciones.

Actividad 4 Matriz DOFA

Tabla 3

Matriz DOFA Kriterion Vivo S.A.S.

MATRIZ DOFA OUTSOURCING CONTABLE		
"KRITERIO VIVO"		
DEBILIDADES	FORTALEZAS	OPINION Y REALIDAD EN KRITERIO VIVO
1. Su reconocimiento en el mercado	1. Precios cómodos para evitar la informalidad	DEBILIDADES Y FORTALEZAS: Por el poco tiempo que lleva en el mercado no es reconocida por ende no cuenta con posesión en el mercado, pero es una compañía muy bien estructurada, cuenta con un personal capacitado, por ser una pyme solo cuenta con cuatro (4) empleados los suficientes para poder llevar una contabilidad excelente y permitir contextualizar a sus empleado sobre las diferentes normativas vigentes como es el caso del régimen simple, los clientes son muy pocos lo cual permite transmitir la información de forma más rápida y efectiva. en cuanto a sus fortalezas la realidad es que sin son precios cómodos que esto ayuda a evitar la informalidad y permite leer la mejor disposición y asesoría para todos los que estén pensando en la formalidad
2. Falta de conocimiento de los clientes sobre el régimen simple	2. Brindar asesoría al tercero sobre beneficios sobre dicho régimen	
3. presupuesto para situaciones críticas como por ejemplo covid 19	3. Cuenta con experiencia de 3 años en el sector para las pymes	
OPORTUNIDADES	AMENAZAS	OPINION Y REALIDAD EN KRITERIO VIVO
1. Por ser una organización pyme les permite una información más personal con el tercero al que se le lleva la contabilidad.	1. La competencia en el mercado, aunque puede tabeen ser posicionada en las oportunidades, porque le permite exigirse cada día y le permite estar actualizado en información.	OPORTUNIDADES Y AMENAZAS: cercanía con el cliente, la competencia en el mercado cada vez es mayor, esto sirve para que el personal que labora en "Kriterion vivo" este en constante capacitación esto se realiza allí, generaran reuniones mensuales para abordar todos los temas que competen en la parte tributaria contable y financiera entre otros, lo que le exige el gerente general es la actualización permanente de la información tanto como para presentarla como para saber el estado de su entidad. E importante comprender que, aunque "Kriterion vivo" cuenta con aproximadamente cuarenta clientes entre personas jurídica y naturales y actualmente según sus registros contables tiene unos ingresos equilibrado con sus deudas por eso no es imposible pero las probabilidades fracaso son muy pocas.
2. Interpretar la norma y dar a conocerla en el entorno.	2. Permitir que las debilidades sean más grandes que la oportunidades y fortalezas.	
3. Expectativas positivas y resultados alentadores.	3. Por el hecho de ser una pyme tenga probabilidades de fracasar en un futuro.	
4. Estrategias de nuevas oportunidades de surgimiento.	4. El no estar enfocado ni actualizado en su entorno y no estar capacitando al personal.	

Fuente: Elaboración Propia.

Verificación de cumplimiento para optar por el Régimen Simple de Tributación (RST).

Para validar si la compañía Kriterio Vivo S.A.S., puede optar por el Régimen Simple de Tributación (RST), se debe dirigirse a los artículos 905 “Sujetos Pasivos” y 906 “Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple” del Estatuto tributario, “ Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple, para ello se ha realizado una tabla de verificación como un check list de si y no, dando alcance para una conclusión si puede optar o no.

Actividad 5 Cuadro comparativo de cumplimiento de que trata el 905 del ET.

Tabla 4

Validación Artículo 905 del Estatuto Tributario.

Validación a Kriterio Vivo S.A.S.: Artículo 905	SI	NO
1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.	X	
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.	X	
3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.	X	
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.	X	
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.	X	

<p>6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.</p> <p>PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.</p>	X	
--	---	--

Fuente: Elaboración propia.

Los Accionistas de Kriterio vivo S.A.S., tiene participaciones en otras sociedades que por confidencialidad de la información no se nombraran y se les dominara A y B, donde se mantienen con una participación del 50% cada una, lo cual se observó que sumados todos los ingresos “Fiscales” en conformidad con el numeral 6, parágrafo 1, de las sociedades en ningún momento supera las 80.000 UVT (Unidad de Valor Tributario), que para 2020 era de \$ 35.607 * 80.000UVT para un total de \$2.848.560.000.

Lo cual afirma que si cumple condiciones con lo mencionado en el artículo 905, para el numeral 6 no se obtuvo un alcance detallado ya que esto corresponde a información altamente confidencial por la sociedad, por lo cual solamente se informó por parte de la gerencia que si se encuentran al día en sus obligaciones tributarias y de sistema de seguridad social, afirmando positivamente, la opción.

Actividad 6 Cuadro comparativo de cumplimiento de que trata el 906 del ET.

Tabla 5

Validación Artículo 906 del Estatuto Tributario.

Validación a Kriterio Vivo S.A.S.: Artículo 906	SI	NO
1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.		X
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.		X
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.		X

4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.		X
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.		X
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.		X
7. Las sociedades que sean entidades financieras.		X
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades: a) Actividades de microcrédito; b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica. c) Factoraje o factoring; d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos; e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica; f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles; g) Actividad de importación de combustibles; h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.		X
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.		X
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.		X

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con lo anterior, Kriterio vivo S.A.S., no se encuentra con ninguna excepción para aplicar el Régimen Simple de Tributación (RST), por lo tanto es viable su inscripción en dicho Régimen, es de aclarar que si incumple un solo ítem de los artículos 905 y 906, no podrá optar por el Régimen Simple de Tributación Simple (RST).

Actividad 7 Proceso de Inscripción al RST.

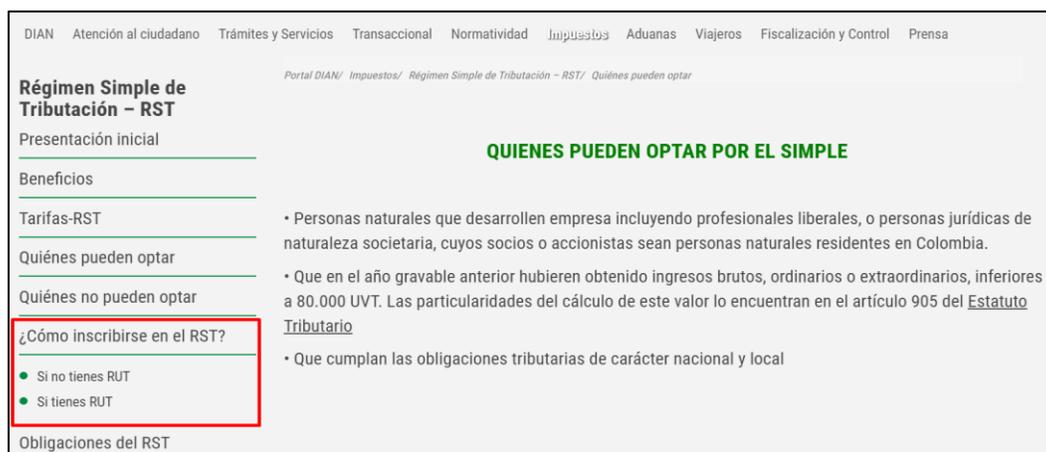
Inscripción al Régimen Simple de Tributación (RST),

La inscripción esta expresa en el artículo 909” Inscripción al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple”, del estatuto tributario, el cual deberá inscribirse en el RUT, Registro Único Tributario, cada año antes del 31 de enero, ya obtenida la opción se deberá permanecer por dicho año gravable.

En el año 2020 se tiene plazo al 31 de julio de 2020, para el presente año 2021, el cual había plazo hasta el 31 de enero, la DIAN dispuso de su dirección Web una dirección específica sobre de como acceder en : <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Quienes/Paginas/default.aspx>, lo cual en la columna izquierda indica ¿Cómo inscribirse en el RST?

Figura 6

Quienes Pueden Optar por el Simple.



Tomada de (DIAN-Régimen Simple de Tributación – RST., 2021).

Como se puede observar en la ilustración anterior la DIAN, ha dispuesto un espacio específico sobre toda la información de Régimen Simple de Tributación (RST), donde cualquier contribuyente puede acceder, consultar e inscribirse, en mencionado Régimen, esto facilita mucho las cosas ya que todo lo se puede hacer virtualmente y a unos simples pasos, ahora bien, en el caso específico de la compañía sujeta a investigación ya contiene RUT, por ende se debe seleccionar la opción dos, “Si tienes RUT”, esto es universal sin importar si es persona natural o jurídica.

La inscripción se puede realizar por un ordenador de computadora o en un smartphone, la DIAN dispone del paso a paso en formato PDF en 8 pasos, lo cual en resumen consiste en entrar al portal de la DIAN, diligenciar unas preguntas de Si o No, confirmar y firmar el formulario, las preguntas están relacionadas con los artículos 905, 906 y otras consultas específicas para cumplir.

Actividad 8 Análisis de cifras 2020

De acuerdo con la información suministrada por la entidad objeto de estudio se realiza el cuadro de comparabilidad de Régimen Ordinario y Régimen de Tributación Simple RST, de cifras contables a cierre de diciembre de 2020.

Tabla 6

Análisis de Cifras 2020.

Análisis de Comparabilidad			
Concepto	Régimen Ordinario.	Régimen Simpe de Tributación RST.	Ref.
Ingresos Brutos Ordinarios:	97,920,000	97,920,000	1
Ingresos por Devolución:	(9,600,000)	(9,600,000)	
Ingresos Netos:	88,320,000	88,320,000	
Otros Ingresos:	144,393	144,393	
Total Ingresos:	88,464,393	88,464,393	
Gastos de Adm:	64,757,739	64,757,739	2
Otros Gastos:	51,047	51,047	
Utilidad Neta:	23,655,607	23,655,607	
Patrimonio Año 2019:	624,562,000	624,562,000	A
Base Renta Presuntiva 0.50%:	3,123,000		
Impuesto Renta Presuntiva:	968,000		
Depuración de Base Gravable Fiscal * Tarifa Imponible:			
Utilidad:	23,655,607	23,655,607	B
(-) Ing. No constitutivo Renta:	-	-	
(+) Gastos ADM:	-	64,757,739	
(+) Otros Gastos:	51,047	51,047	
(=) Base Gravable:	23,707,000	88,464,000	
Tarifa	32%	5.9%	C
UVT's (B.G. /35607)	666	2,484	
Valor Impuesto:	7,586,000	5,219,000	D
(-) Aporte de Pensión:		1,329,000	E
(-) 0.5% de Pagos Electrónicos.:		-	F
Valor del Impuesto Final:	7,586,000	3,890,000	
Valor ICA 2020	610.000	610.000	
Tasa Efectiva. Tributación	32%	16%	G

Fuente: Elaboración propia.

Referencias del Análisis de Cifras:

1. Relación de ingresos ordinarios y extraordinarios de un periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, como se observa entre el movimiento de los ingresos hay un rubro con devolución, para el régimen ordinario se descuenta normalmente de los ingresos, pero para el caso del Régimen Simple de Tributación RST, la norma en ningún lado indica que sean por ingresos netos la base para el cálculo del impuesto, pues esta indica es sobre los ingresos brutos, así lo expresa el Artículo 904 del Estatuto Tributario en el hecho generador, el cual indica que su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, sin embargo, los autores del presente escrito contienen otra posición y es por estas razones:

1ª). La compañía se dedica es a un servicio profesional de consultoría y servicio de teneduría de libros de contabilidad y cualquier otro servicio en general, como lo indica el objeto social de la compañía.

2ª). La compañía no vende un producto vende es una consultoría o un servicio.

3ª). Un ingreso no se reconoce solamente por el hecho comercial "Factura", un ingreso es reconocido cuando tenga una fiabilidad, sea probable, lo anterior se cumple ya que en el proceso de la prestación del servicio se realiza la actividad entre las partes.

4ª). De acuerdo con lo solicitado a la entidad en forma de indagación, informa que dichas devoluciones son anulaciones de facturas, por valores u otros factores que no cumplen la forma de ser un documento que cumpla las características de la normatividad tributaria, ver artículo 617 del Estatuto tributario.

Planteado lo anterior, se entiende que la entidad no vende un producto que sufra otros efectos contables y tributarios de devoluciones de mercancías, por lo tanto una anulación, notas débito o crédito se entienden como un ajuste de tipo comercial y un reconocimiento de mayor o menor valor del ingreso, sin que exista el concepto de devolución y que si ocurre un menor valor sea por reversión de la operación dentro de las mismas cuentas contables, así lo resume el concepto 4570 de 2015 – 126, del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP, *"Si se trata de una reversión, debe*

revertirse todas las cuentas afectadas, por lo cual no debe asumirse que solamente se acrediten las cuentas de resultado de naturaleza debito en el cierre del periodo”.

Dicho lo anterior se reconoce como bruto el ingreso de la entidad menos las reversiones por anulaciones de facturación, para efectos del cálculo del impuesto Régimen Ordinario y Régimen Simple de Tributación (RST), todo ello basado en las posiciones 1 A 4, anteriormente mencionadas.

Lo anterior claramente tiene su efecto contable en reconocimiento, medición y presentación, ahora bien para afirmar o validar la posición se elevó el caso a la administración tributaria DIAN, Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, solicitando a título personal de los investigadores en la sección de comentarios y quejas que la misma tiene para los contribuyentes hagan sus solicitudes de carácter general, el cual arrojó un número de solicitud 202182140100048225 de fecha 14 de abril de 2021, con formulario No.14509007387594 realizando el siguiente cuestionamiento:

*“Buen día,
Agradezco por favor su concepto referente a las Devoluciones en Venta si estas se restan de la base gravable del Régimen Simple de Tributación Simple. RST, ya que este solo habla de Ingresos Brutos y no netos, o se podría interpretar que a los ingresos brutos contables restándole dichas devoluciones serían los ingresos a colocar en dichas declaraciones?, que sucede si la técnica contable utilizada es la reversión del ingreso de acuerdo con notas crédito a la misma cuenta contable reflejando ingresos netos contables?”*

La administración tributaria tiene cierto tiempo para contestar la solicitud que aproximadamente para la anterior es de un mes y medio, respuesta que se mencionara en la presente investigación para validar la posición fiscalista versus contable.

De acuerdo con el anexo 1 de la investigación con radicado 100221330-1412 con respuesta el día 23 de mayo de 2021, hacen relación a la pregunta mencionada anteriormente lo cual nombran el artículo 904 del Estatuto tributario en cuestión como la normatividad vigente, y que nombran otras situaciones para contestar la interrogante, concluimos que dichas devoluciones por temas de forma legal y comercial “Factura” o anulaciones como se nos indicó en el transcurso de la investigación no corresponden a una devolución, por lo tanto para este caso específico, si es posible restar esas

reversiones de ingreso por temas comerciales de esta sociedad que su objeto social es de servicios.

Por otro punto si se tratase de una actividad comercial de ventas de bienes por ejemplo dichas devoluciones en venta (A excepción del planteamiento anterior) no podrían ser restadas para la base del Ingreso Bruto, ya que no son temas de presentaciones legales, serian temas inherentes de su actividad comercial lo que haría que en este caso se tratase la base por el ingreso bruto.

2. Corresponde a todas aquellas erogaciones que la entidad tuvo que realizar para la generación del ingreso, como gastos de personal, honorarios, servicios, otros impuestos, que sean necesarios para realizar su actividad económica.

A. Para el Impuesto de Renta el cual le corresponde al régimen ordinario, se debe calcular conforme al procedimiento tributario la renta presuntiva del que tratan los artículos 188 y 189 del Estatuto tributario, lo cual indica que se presume una renta para tributar el contribuyente en conformidad de su patrimonio líquido, en el Régimen Simple de Tributación (RST) no tiene aplicación de esta presunción.

B. La depuración de la base gravable para el régimen ordinario es ingresos netos, menos costos y gastos deducibles, para llegar a la base gravable, en cuanto al Régimen Simple de Tributación (RST), la norma es expresa en decir Ingresos Brutos (-) Ingresos no Constitutivos, por lo cual los gastos y costos no son deducibles ni utilizables, para tal efecto en el Ordinario se suman los gastos y costos no deducibles y en el simple se suman todos los gastos y costos a la utilidad para tributar sobre el ingreso y no utilidad.

C. La tarifa aplicable a la base gravable del régimen ordinario corresponde a la señalada en el artículo 240 del Estatuto tributario el cual para efectos de la presente investigación y la entidad objeto de estudio el año gravable es el de 2020 por lo cual la tarifa es del 32%.

En cuanto al Régimen Simple de Tributación (RST), se debe dirigir al artículo 908 del Estatuto tributario, el cual muestra las tarifas correspondientes a los grupos de actividades, para la entidad en estudio está situada en el grupo 3 en conformidad con

cámara de comercio y Registro Único Tributario RUT la actividad económica es la 7020, la cual corresponde a Actividades de consultoría de gestión, lo cual indica tarifas del Régimen simple de Tributación (RST) del 5.9% al 14.5%, medido en rangos por UVT, Unidad de Valor Tributario, el cual para la entidad corresponde el rango de una tarifa del 5.9%, sin embargo en la validación del caso, la empresa no solamente ofrece un honorario, asesoría, pues puede percibir ingresos por rendimientos financieros, ventas de activos fijos, entre otras por lo cual ya se tendría que validar dichos ingreso y aplicar la tarifa más alta de acuerdo con la actividad, esto esta descrito en el parágrafo 5 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

D. Es el resultante de tomar la base gravable y aplicar la tarifa del impuesto correspondiente.

E. Para el régimen ordinario existen otros descuentos del impuesto como lo son el 50% del Impuesto de industria y Comercio, donaciones, entre otras que afectan directamente el impuesto, sin embargo, para el Régimen Simple de Tributación (RST), a dicho impuesto se puede descontar los aportes a Pensión a cargo del empleador , es decir un 12% sobre los salarios de los trabajadores que este efectivamente pagado en las planillas de seguridad social antes de declarar los anticipos bimestrales, es decir que para la presentación anual del Impuesto Unificado de Régimen Simple de Tributación (RST) se deberán presentar los anticipos bimestrales sin excepción y que los mismos contengan lo declarado y pagado como Aportes de Pensión, así lo expresan los articulo 903 y 910 del Estatuto tributario.

F. El Régimen Simple de Tributación (RST), también pueden descontar el 0.5%, de ingresos recibidos en medios electrónicos como tarjetas de crédito, débito, consignación bancaria, que sean certificados por la entidad financiera, sin embargo se aclara que el contribuyente o en este caso la compañía debe depurar dicho certificado validando los ingresos pagados del año a declarar en este caso 2020, para efectuar el proceso; el alcance de la presente investigación contiene limitantes en información confidencial, así que no se obtuvo evidencia suficiente ni el certificado de la entidad financiera para hacer el cálculo del descuento, sin embargo a modo de ejemplo supóngase que de los ingresos

de actividades ordinarias obtuvo un recaudo del 50% ($88.320.000 * 50\% = 44.160.000 * 0.5\% = \221.000 , de adicional descuento, siempre teniendo en cuenta que no puede ser inferior el resultado del impuesto al impuesto de Industria y Comercio consolidado, ya que es el recaudo de los municipios y la DIAN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, actúa como intermediario del recurso.

G. La tasa de Tributación efectiva es medida por las utilidades sobre el valor del Impuesto, Impuesto/Utilidad, por lo tanto se refleja un valor del 50%, aproximadamente de un menor impuesto entre el Régimen Ordinario y el Régimen Simple de Tributación.

Actividad 9 Obligaciones Formales.

Simplificación de Declaraciones Tributarias.

La compañía en estudio de la presente investigación tiene las siguientes responsabilidades y calidades tributarias:

- Impuesto Sobre la Renta y Complementarios Régimen Ordinario.
- Impuesto Sobre las ventas IVA.
- Facturador Electrónico.
- Retención en la fuente a Título de Renta.
- Obligado a llevar contabilidad.
- Informante de Exógena.

Lo cual indica que debe presentar en un año las siguientes declaraciones tributarias, que comparadas con el Régimen Simple de Tributación (RST) refleja una simplicidad de tramites.

Tabla 7*Cantidad de obligaciones Formales entre Regímenes Tributarios.*

		Régimen Ordinario (RST)	
Declaración:	Cantidad:	Cantidad:	Comentarios:
Retención en la fuente.	12	-	En RST solamente si son pagos Laborales.
Declaración de IVA.	3	1	Declaración Anual.(RST).
Retenciones de ICA.	6	-	Art 911 E.T.
Declaración de ICA.	1	-	
Declaración de Renta.	-	-	
Declaración Impuesto Unificado Simple.	-	1	
Anticipos Bimestrales Simple.	-	6	
	22	8	

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar el Régimen Simple de Tributación para el caso de la sociedad base de esta investigación sus obligaciones formales bajarían un 64%, de pasar de 22 declaraciones tributarias a solo 8 y no 22 que presenta actualmente.

Actividad 10 Otros Efectos y Planeación Tributaria para el (RST).

Sanciones e intereses que se pueden presentar.

Lo siguiente no da lugar a que en la presente investigación, conlleve a los lectores que se esté impartiendo a una infracción o abuso tributario, sin embargo el tema de sanciones en el régimen ordinario, de cualquier declaración que se presente de forma extemporánea tendrá sus efectos relacionados en el artículo 644 del estatuto tributario, ahora bien para el caso del Régimen Simple de Tributación (RST), la norma no expresa ningún tipo de sanción a los Anticipos Bimestrales, ya que estos no son considerados como un impuestos, en el caso de correcciones, presentaciones extemporáneas, se dará lugar únicamente a intereses moratorios, dando solo aplicación a sanciones en la

declaración anual unificada, declaración anual de IVA y declaraciones de retención en la fuente si las hubo por conceptos de pagos laborales.

Obligación de presentar los Anticipos Bimestrales.

Para presentar la declaración Anual consolidada del Régimen Simple de Tributación (RST), es de carácter obligatorio haber presentado las seis declaraciones bimestrales del año gravable, o si no el sistema informático de la DIAN no permitirá la presentación respectiva, así lo expresa el artículo 910 del estatuto tributario.

...los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 de este Estatuto. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual (Ley 2010 de Crecimiento Económico, 2019, Pág.58).

Saldos a Favor en Renta.

De acuerdo con la situación financiera de la sociedad objeto de la presente investigación, se evidencia que se tienen créditos fiscales de saldos a Favor, por concepto del Impuesto sobre la Renta y complementarios, lo cual no podrá descontarlos en los anticipos bimestrales del RST, ni en la declaración anual del Impuesto unificado del Régimen Simple de Tributación, esto no da lugar a que se pierdan esos recursos, ya que estos se tiene la oportunidad de realizar los procesos de devolución y/o compensación tal como lo expresan los procedimientos en los artículos 815 y 850 del estatuto tributario.

Procedencia de gastos, costos y deducciones.

Un punto considerable en el Régimen Simple de Tributación (RST), es que no se tributa sobre una utilidad fiscal, solamente es un ingreso bruto, menos unos ingresos no constitutivos, por una tarifa descrita en el artículo 908 del E.T., menos Aportes al sistema de seguridad social y el 0.5% de pagos electrónicos certificados, todo ello sin ser menor al componente de ICA consolidado.

Lo cual da un margen beneficioso para todo tipo de negocio que no tiene los soportes respectivos para una deducción tributaria, ya que se tributa es sobre el ingreso, lo cual, demuestra que simplifica tramites sobre dicho impuesto.

Tabla 8

Proyección de Flujo de Caja Comparativo.

Anticipos de Impuesto Renta Régimen Ordinario. (Miles COP)													
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago.	Sep.	Oct	Nov	Dic	Total
Ingreso:	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	88,320
Ant. Retención:	810	810	810	810	810	810	810	810	810	810	810	810	9,715
Aut. Renta:	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	707
Total Ant.:	868	868	868	868	868	10,422							

Anticipo de Impuesto Régimen Simple (RST) (Miles COP)													
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago.	Sep.	Oct	Nov	Dic	Total
Ingreso:	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	7,360	88,320
Ant. Reg. Simple:	434	434	434	434	434	434	434	434	434	434	434	434	5,211

Fuente: Elaboración propia.

Para efectos del cálculo se procedió a tomar el ingreso total del año y dividirlo en los doce meses y realizar un recalcu sobre dicho ingreso mensual, teniendo en cuenta esto para fines de ilustración en el flujo de caja.

Como se puede apreciar en la anterior tabla, el pago de anticipo del Régimen ordinario versus el Régimen Simple (RST), se disminuye en un 50% aproximadamente, lo cual a la sociedad le brinda un mayor flujo de caja para su uso efectivo en otras obligaciones, respectivamente.

Hechos posteriores a la adopción del Régimen Simple de Tributación (RST).

Si bien es cierto validados todos los respectivos requisitos que se requieren para optar al Régimen Simple de Tributación (RST), la sociedad en el proceso de ejecución del periodo gravable que optó entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, puede ocurrirle que se cometan condiciones y requisitos no subsanables lo cual daría lugar a que se dejaría de pertenecer al Régimen Simple de Tributación Simple (RST), lo cual lo expresa actualmente el decreto 1091 en el artículo 1.5.8.4. **“Condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al SIMPLE”**.

Ahora bien, también el decreto 1091 de agosto de 2020, indica los hechos que pueden ser subsanables y que no dan lugar a retiro del respectivo Régimen, así lo expresa el Artículo 1.5.8.4.2. **“Condiciones y requisitos subsanables para pertenecer al SIMPLE”**.

Si llegado el caso al terminar el año gravable la sociedad no requiere estar más en el Régimen Simple de Tributación (RST), deberá seguir los lineamientos del decreto 1091 en el Artículo 1.5.8.4.3.

Artículo 1.5.8.4.3. Solicitud del contribuyente para la exclusión del SIMPLE cuando actualiza la responsabilidad en el impuesto sobre la renta. Los contribuyentes inscritos en el SIMPLE y los contribuyentes inscritos de oficio en el SIMPLE podrán solicitar la actualización en el Registro Único Tributario -RUT de la responsabilidad del impuesto sobre la renta y complementarios y excluir la responsabilidad del SIMPLE, de forma presencial o virtual, a partir del primero (1) de enero y hasta antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que ejerce esta opción. Los contribuyentes inscritos de oficio en el SIMPLE por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, permanecerán como mínimo hasta el siguiente periodo gravable de su inscripción oficiosa a menos que el contribuyente no cumpla las condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al SIMPLE

establecidas en el artículo 1.5.8.4.1. del presente decreto (Decreto 1091 2020, p. 1).

4.1.4. Fase IV: Análisis de Resultado.

Actividad 11 Análisis del Resultado en el Impuesto.

De acuerdo con lo validado a través de la presente investigación, indica que para Kriterio Vivo S.A.S., es viable la aplicación del Régimen Simple de Tributación (RST), el cual hace un impacto significativo en la Tasa Efectiva de Tributación y en el impuesto de un 50% aproximadamente, también refleja una disminución de utilización de recursos para impuestos lo cual aumenta el flujo de caja para que el contribuyente pueda realizar distintas operaciones que surgen en el negocio.

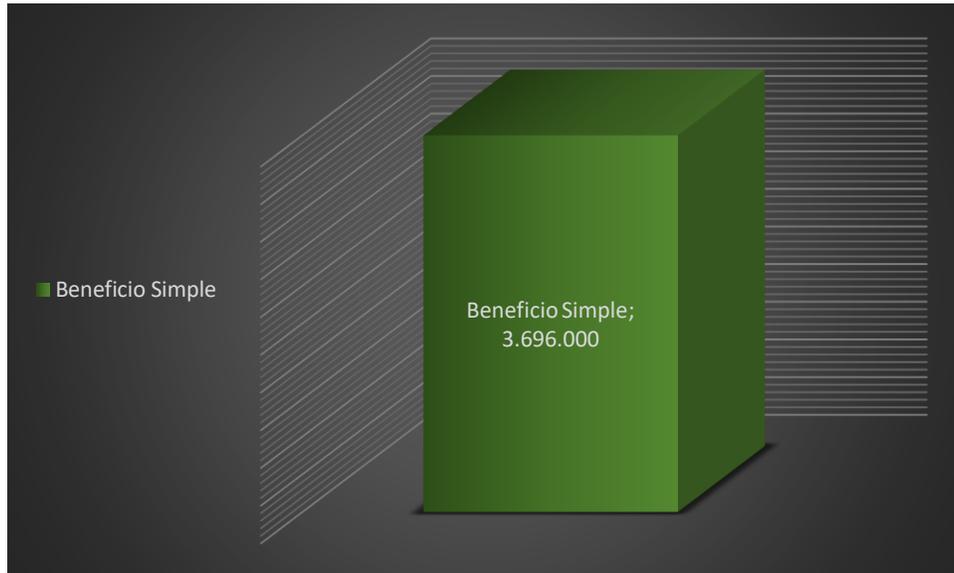
Graficas. 1 Comparativo Impuesto.



Nota: Como se puede observar el impuesto es mucho mayor en el Régimen Ordinario que el calculado en el Régimen Simple de Tributación (RST) donde la tasa efectiva es menor un 20%, lo cual es muy considerable por que hubiera disminuido, **Fuente:** Elaboración Propia.

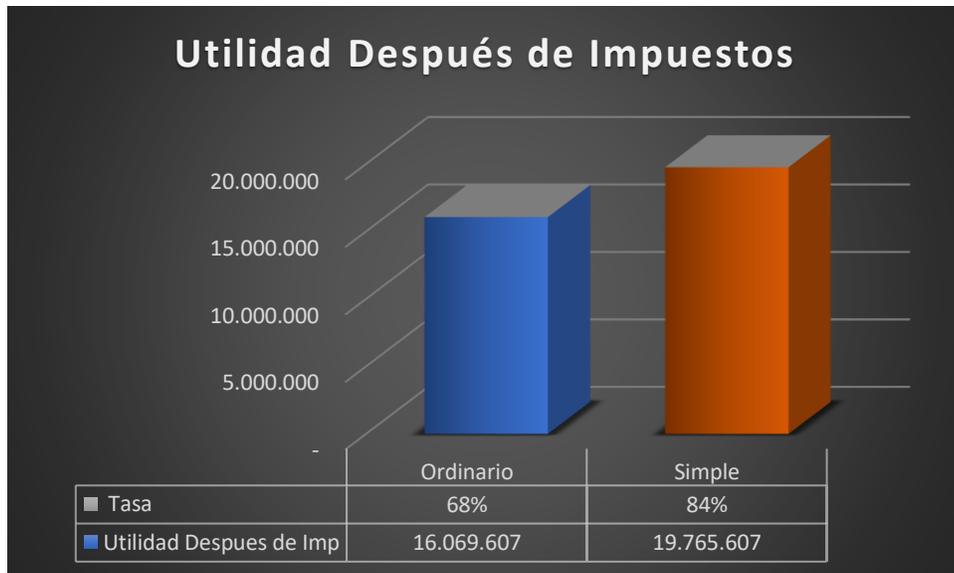
Graficas. 2

Ahorro de Impuesto en Régimen Simple.



Nota: Como se representa en la gráfica para la compañía en comparación se dio un calculo de ahorro en el impuesto de \$3,696,000, **Fuente:** Elaboración Propia.

Graficas. 3 Utilidad Después de Impuestos.



Nota: De acuerdo con la Grafica se observa una utilidad mayor final en el Régimen Simple dando un beneficio futuro para sus accionistas y mayor flujo de caja, **Fuente:** Elaboración Propia.

Recomendaciones.

- ✓ Indagar a profundidad sobre cada situación, persona, o compañía, interesada en hacer parte del RST.
- ✓ El Régimen Simple de Tributación es viable siempre y cuando sus ingresos no sean variables.
- ✓ Independientemente de la calidad tributaria lo ideal es no pertenecer a la población informal.
- ✓ Las pymes y las personas naturales pueden pertenecer a este régimen con mayor facilidad ya que cumplen todos los requisitos a menos que sus ingresos sean significativos.
- ✓ Los impuestos unificados le permiten una fácil comprensión de sus obligaciones sustanciales y tributarias.

Discusión y conclusiones.

1.1. Discusión.

La presente investigación permite contribuir y representar dispersas situaciones, según sea la capacidad de entendimiento, conocimiento, pero sobre todo el interés, adicional a ello es de vital importancia contar con la disposición absoluta del contribuyente bien sea natural o jurídico para tomar la decisión. El motivo por el cual es importante es porque le permite tener una idea clara y detallada sobre lo que quiere llegar a realizar con su entidad o a nivel personal de acuerdo con sus ingresos.

Para pensar en una decisión como lo es elegir por una u otra calidad Tributaria, en la mayoría de los casos el desconocimiento prevalece y los resultados no son lo más adecuados ni los correctos teniendo en cuenta que todos y cada una de las personas deben mantener su patrimonio mitigar costos, gastos y aumentar sus ingresos y utilidades.

El Régimen Simple De tributación, llego con un enfoque económico social igualitario, dicho de este modo porque realmente es un régimen que recopila varios campos que

permiten de manera tentativa, optar por un régimen distinto con capacidades abarcadora en diversos ámbitos tributarios reduciendo costos y generando empleo. La informalidad en Colombia se ha convertido en unos de los pilares más relevantes ya que por falta de oportunidades o desconocimiento de los deberes y derechos que tiene un ciudadano muchas personas aún siguen en la informalidad, ya que ponen en primera instancia el generar ingresos sin importar si está o no legalmente constituido.

Realmente el presente régimen brinda la oportunidad de satisfacer las necesidades a aquellas pequeñas empresas que generen empleo, pero lo hacen de manera informal por miedo o por falta de sensatez no les permiten pertenecer a un régimen tributario plenamente establecido, la calidad Simple de Tributación está principalmente dirigida a las pymes que no estén legalmente constituida o que si lo estén pero que pertenezcan al régimen ordinario, les brinda la oportunidad de que realicen un estudio detallado sobre sus balances e informes comparativos que permitan identificar si les resulta beneficioso cambiar de régimen o sencillamente le permite continuar en el mismo, para los que no se encuentran formalizados les permite abrir una puerta a la formalización sobre sus ingresos, a generar una estabilidad a su compañía o de acuerdo a sus ingresos a aquella persona natural que aunque tenga que presentar declaración de renta, no ha decidido pertenecer aun ningún régimen en específico, por creer que si lo hace estar incurriendo en gastos innecesario o inoportunos.

Resultante a ello El régimen Simple de Tributación menciona una simplificación en la presentación de los impuestos, manifiesta las viabilidades futuras que tendrán los contribuyentes que voluntariamente decidan acogerse a la calidad tributaria en mención, se identificaron los elementos del tributo, porque son importantes y necesario para validar sobre quién o que recae la obligación tributaria y sustancial del régimen tributario por el que se opte.

1.2. Conclusión.

La actual investigación se realizó con la finalidad de presentar un informe final sobre su viabilidad tributaria en cuanto al régimen actualmente implementado en el outsourcing contable Kriterion Vivo S.A.S., denominado Régimen ordinario de tributación, luego de

realizar tablas comparativas, diversificación de cifras, y denominación de conceptos, la entidad puede optar por pertenecer al Régimen Simple de Tributación ya que cumple con los requisitos y estándares permitidos para dar una oportuna aplicabilidad al realizar el análisis de todo lo recopilado se llegó a la conclusión que es factible, por su parte financieramente también lo es, lo cual disminuye su impuesto a cargo en un 50% aproximadamente, además reduce su carga de obligaciones formales que actualmente son superiores, también procede a reflejarse un mayor flujo de caja proyectado ya que no es objeto de retenciones y tampoco las practica a excepción de las laborales y también se ve cubierto en los pagos de IVA ya que a este régimen generalmente le deben practicar retenciones de IVA lo cual cubre un 15% de dicho impuesto.

Pero su viabilidad cuenta con excepciones, estas están descritas en el artículo 905 del estatuto tributario porque inicialmente se puede preferir por el régimen objeto de estudio, pero si a futuro la compañía aumenta sus ingresos automáticamente la entidad debe retirarse del régimen por no cumplir con los topes establecidos en el artículo mencionado al inicio del presente párrafo, es por ello que si en la planeación y las proyecciones futuras representa aumento en su patrimonio lo mejor es optar por el régimen ordinario que no cuenta con topes establecidos, permitiendo una estabilidad en cuanto a la calidad tributaria, si bien es cierto toda compañía natural o jurídica se plantea ser cada vez mejor económicamente, en trayectoria, y su vez en posicionamiento simultáneamente, por lo tanto si considera que su compañía cuenta con ingresos fijos y no variables sería excelente poder clasificar en el Régimen Simple de Tributación, pero al contrario si sus expectativas y proyecciones financieras aumentan su utilidad con surgimientos significativos lo ideal es continuar con el régimen ordinario de tributación que utiliza actualmente.

Si bien es cierto en cada acción o proceso no solo existen las fortalezas y las ventajas, también pueden existir los riesgos y las desventajas, esta no es la excepción, cada compañía cuenta con una situación diferente y con una capacidad y proyección enfocada al éxito, pero por diferentes rutas es por ello que para Kriterion Vivo S.A.S., se presentó el análisis profundo y se logró contemplar en lo concluido, del mismo modo es evidente que

es una sugerencia sobre evaluar las desventajas y no solo los beneficios para tomar la decisión correcta en el tiempo y lugar preciso.

Referencias.

963, A. M. (7 de Julio de 2020). *Actualícese*. Obtenido de <https://actualicese.com/decreto-963-del-07-07-2020/>

Actualícese. (02 de julio de 2019). *Cumple el sistema tributario colombiano con los principios de equidad, eficiencia y progresividad?* Obtenido de Actualícese: <https://actualicese.com/cumple-el-sistema-tributario-colombiano-con-los-principios-de-equidad-eficiencia-y-progresividad/#:~:text=La%20progresividad%20es%20un%20tipo,las%20personas%20de%20escasos%20recursos.>

Camara de Comercio de Bogotá. (s.f.). *Régimen Simple de Tributación*. Obtenido de Camara de Comercio de Bogotá: <https://www.ccb.org.co/Juntos-reactivando-la-actividad-empresarial/Crece-tu-microempresa/Regimen-simple-de-tributacion>

Cifuentes, J. (2019). *Análisis del Impuesto del Monotributo y el nuevo Régimen Simple de Tributación*. Bogotá D.C.: Universitaria Agustiniiana. Obtenido de <https://repositorio.uniagustiniana.edu.co/bitstream/handle/123456789/1128/CifuentesBetancourt-JennyLorena-2019.pdf?sequence=1>

Concha, T., Ramírez, J., & Acosta, O. (2017). *Tributación en Colombia: reformas, evasión y equidad*. Las Naciones Unidas.

Congreso de Colombia. (2018). *Ley 1943 "POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*. Presidente de la República. Obtenido de

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201943%20DEL%2028%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018.pdf>

Congreso de Colombia. (27 de 12 de 2019). *LEY 2010 DE 2019*. Congreso de Colombia. Obtenido de Congreso de Colombia: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html

Congreso de la Republica de Colombia. (1989, 30 de marzo). *Decreto 624 DE 1989 Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Diario Oficial No. 38.756. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html#1

Coordinación de Estudios Económicos. Subdirección de Gestión de Análisis Operacional - DIAN. (Marzo de 2019). *Rendición de Cuentas DIAN 2018 [Gráfico]*. DIAN. Obtenido de DIAN: <https://www.dian.gov.co/dian/rendicioncuentas/RendicionCuentasCiudadania/RendicionCuentas2017/Informe%20Rendici%C3%B3n%20de%20Cuentas%202017%20.pdf>

Corte constitucional de Colombia. (2019). *Corte constitucional de Colombia*. Obtenido de Sentencia C-481/19: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-481-19.htm>

Corte-Constitucional. (16 de 10 de 2019). *Sentencia C-481/19*. Obtenido de Sentencia C-481/19: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-481-19.htm>

DIAN. (2018). *Informe de Rendición de Cuentas DIAN*. DIAN.

DIAN. (2019). *Informe de Rendición de Cuentas DIAN*. DIAN.

DIAN. (2019). *Informe Rendición de Cuentas DIAN [Grafico]*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/dian/rendicioncuentas/RendicionCuentasCiudadania/RendicionCuentas2019/Informe%20Rendici%C3%B3n%20de%20Cuentas%20DIAN.pdf>

- DIAN. (2020). *Régimen Simple de Tributación – RST*. Obtenido de DIAN: <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Beneficios/Paginas/default.aspx>
- DIAN. (2020). *Régimen Simple de Tributación – RST - Beneficios*. Obtenido de DIAN: <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Beneficios/Paginas/default.aspx>
- DIAN, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (22 de 04 de 2020). *CIJUF*. Recuperado el 14 de OCTUBRE de 2020, de CIJUF: <https://cijuf.org.co/normatividad/resolucion/2020/resolucion-000035.html#:~:text=Que%20de%20conformidad%20con%20el,Direcci%C3%B3n%20de%20Impuestos%20y%20Aduanas>
- DIAN-Régimen Simple de Tributación – RST. (2021). *Quienes Pueden Optar Por el Simple [Fotografía]*. Obtenido de DIAN-Régimen Simple de Tributación – RST.: <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Quienes/Paginas/default.aspx>
- e-Contable, B. (03 de julio de 2019). *El régimen simple de tributación*. Obtenido de <https://www.unab.edu.co/publicaciones/r%C3%A9gimen-simple-tributaci%C3%B3n>
- El Congreso de Colombia. (2019, 27 de diciembre). *Ley 2010 de Crecimiento Económico*. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202010%20DEL%2027%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202019.pdf>
- Espacios, R. (15 de 7 de 2019). Elementos de la obligación tributaria. *Elementos de la obligación tributaria*, págs. 4-8.
- estado, C. c.-D.-C. (2016). *El concepto de evasión y elusión*. Obtenido de [file:///ctxalifs01/Data/ymendez/Downloads/328431-Texto%20del%20art_culo-129499-1-10-20170724%20\(3\).pdf](file:///ctxalifs01/Data/ymendez/Downloads/328431-Texto%20del%20art_culo-129499-1-10-20170724%20(3).pdf)
- Garzón, C., & Moreno, A. (2020). *ANÁLISIS DEL IMPUESTO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN COLOMBIA*. Ibagué: Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de

https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/33526/1/2020-GarzonyMoreno-analisis_regimen_tributacion

investincolombia. (s.f.). *Impuestos en Colombia*. Obtenido de Procolombia: <https://investincolombia.com.co/es/como-invertir/impuestos-en-colombia>

La República. (13 de 09 de 2018). El monotributo será eliminado y se creará un Régimen Simple: director de la Dian. *La República*, 1(1), pág. 1.

Mantilla, J. (3 de Julio de 2019). *El régimen simple de tributación*. Obtenido de UNAB: <https://www.unab.edu.co/publicaciones/r%C3%A9gimen-simple-tributaci%C3%B3n>

Mantilla, J. E. (03 de 07 de 2019). *EL Regimen Simple de Tributación RST*. Obtenido de <https://www.unab.edu.co/publicaciones/r%C3%A9gimen-simple-tributaci%C3%B3n>

Ministerio de Hacienda y Credito Público. (13 de 8 de 2019). *Decreto 1468*. Obtenido de DIAN: https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1468_13082019.pdf

Portafolio. (2018). Tras el fracaso del monotributo, gremios piden ajustes. *Portafolio*. Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/impuestos/tras-el-fracaso-del-monotributo-gremios-piden-ajustes-517948>

publica, D. a. (1974). *Decreto-2053-de-1974-Gestor-Normativo*. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=72940

RAE. (2020). *Impuesto*. Obtenido de Diccionario de la lengua Española: <https://dle.rae.es/impuesto>

Ramírez, M., & Urbano, C. (2019). *ANÁLISIS DEL IMPUESTO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN COLOMBIA*. Santiago de Cali: Universidad Santiago de Cali.

Republica de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de Constitución Política de Colombia: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>

Republica de Colombia. (2020). *Decreto 1091 de 2020*. Ministerio de Hacienda y Credito Publico. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201091%20DEL%203%20DE%20AGOSTO%20DE%202020.pdf>

Republica, C. d. (1989). *Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*.

Rodriguez, C. H. (2014). En *Manual para la elaboración de tesis profesional para licenciatura* (pág. 284). Xalapa.

Rodriguez, L., Rojas, J., & Sarmiento, L. (2020). *ANÁLISIS DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN EN LA EMPRESA CMB CARGA S.A.S*. Bgotá D.C.: Universidad Piloto de Colombia. Obtenido de <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/9538/TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Saldarriaga, M. (2020). *ANÁLISIS DE LAS GENERALIDADES Y APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN SIMPLE RIBUTACIÓN Y SU SIMPLICIDAD FRENTE ALGUNOS IMPUESTOS DEL RÉGIMEN ORDINARIO*. Medellín: Universidad Cooperativa de Colombia. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/28409/4/2020_an%C3%A1lisis_generalidades_aplicabilidad.pdf

simple, A. D. (s.f.). Obtenido de <https://actualicese.com/regimen-simple/>

SUIN-Juriscal. (2020). *Normatividad*. Obtenido de Normas: <http://www.suin-juriscal.gov.co/legislacion/normatividad.html>

Anexos:

No.	Descripción	Entidad que Emite
1	Coordinación de Relatoría No. 100221330-1415	DIAN
2	Coordinación de Relatoría No. 100221330-1412	DIAN
3	Sentencia C-066/21	Corte Constitucional
4	Estados Financieros Compañía.	Kriterio Vivio S.A.S.
5	Registro Único Tributario	Kriterio Vivio S.A.S.

Coordinación de Relatoría

Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2021

100221330-1415

Señor:
HERNY ALEXANDER URAZAN SUAREZ.

Bogotá D.C.

Ref.: Radicado 100042240 de 11-04-2021.

Cordial saludo, señor Urazan:

Se procede a dar respuesta a su petición, de conformidad con el artículo 30 de la Resolución 11 de 2008, que dispone que la Coordinación de Relatoría está facultada para resolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, con base en la doctrina expedida por la Entidad e incorporada en el sistema de información dispuesto para el efecto.

En el radicado de la referencia consulta:

Agradezco por favor su concepto referente a la venta de Activos Fijos del Régimen Simple Poseídos de más de dos años, partiendo del siguiente supuesto.

Valor Activo Fijo >> 100.000.000
Valor Depreciación Fiscal >> 50.000.000
Valor Activo Fijo Neto >> 50.000.000
Valor de la Venta supuesta >> 110.000.000

Dado lo anterior en la aplicación práctica se entiende una utilidad de 60.000.000 donde: 10.000.000 corresponden a Ganancia Ocasional y 50.000.000 como Recuperación de Deducciones, en este caso para el Régimen de Tributación Simple le corresponderían esos 50 millones como recuperación de deducciones como ingreso?
La depreciación viene fiscalmente de un año al que su naturaleza tributaria era Régimen Ordinario.

En comienzo es necesario reiterar que no es función de esta dependencia atender casos particulares concretos como el presentado por el solicitante en esta oportunidad. Lo anterior, habida cuenta que ello constituye una asesoría de carácter personal que desborda el ámbito de nuestras competencias.

Al respecto consideramos pertinente señalar la siguiente normatividad y doctrina vigente, la cual anexamos con el fin de que sea examinada por el peticionario para determinar su aplicabilidad al caso objeto de consulta:

NORMATIVIDAD.

ESTATUTO TRIBUTARIO.
Artículos 904 y 908

DECRETO 1625 DE 2016
Artículos 1.5.8.3.9, 1.5.8.3.11 y 1.5.8.1.4

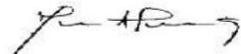
LEY 1943 DE 2018
Artículo 66.

DOCTRINA.

- . – Oficio 910628 de 14 de diciembre de 2020.
- . – Oficio 015596 de 14 de junio de 2019. Pregunta No. 4.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y se le informa que en el link <https://www.dian.gov.co/normatividad/doctrina/Paginas/DireccionGestionJuridica.aspx> se encuentran disponibles para el público los conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Atentamente,



MARITZA ALEXANDRA DÍAZ GRANADOS
Jefe Coordinación de Relatoría
Subdirección de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica

Anexo: Dos (02) archivos PDF.

Proyectó: Juan Manuel Moreno Rodríguez.

Coordinación de Relatoría

Bogotá, D.C. 23 de mayo de 2021

100221330-1412

Señor
HENRY ALEXANDER URAZAN SUAREZ

Ref. Radicado 100048225 del 11/04/2021

Cordial saludo, Henry Alexander:

Se procede a dar respuesta a su petición, de conformidad con el artículo 30 de la Resolución 11 de 2008, que dispone que la Coordinación de Relatoría está facultada para resolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de normas tributarias, aduaneras y cambiarias, con base en la doctrina expedida por la Entidad e incorporada en el sistema de información dispuesto para el efecto.

En la radicación de la referencia, consulta:

Las Devoluciones en Ventas se restan de la base gravable del Régimen Simple de Tributación Simple. RST, ya que este solo habla de Ingresos Brutos y no netos, o se podría interpretar que a los ingresos brutos contables restándole dichas devoluciones serían los ingresos a colocar en dichas declaraciones?, ¿Que sucede si la técnica contable utilizada es la reversión del ingreso de acuerdo con notas crédito a la misma cuenta contable reflejando ingresos netos contables?

Al respecto consideramos pertinente la siguiente doctrina vigente, la cual se anexa con el fin de ser examinada por el peticionario para determinar su aplicabilidad al caso objeto de consulta:

Normatividad vigente

Estatuto Tributario

ARTÍCULO 904. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. <Artículo modificado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se mantienen la autonomía de los

entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Decreto 1091 de 2020

Artículo 1.5.8.1.4. Ingresos que conforman la base gravable del SIMPLE e ingresos que computan para el cumplimiento. del límite máximo para inscribirse o pertenecer al SIMPLE. Para efectos de determinar los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios que conforman la base gravable del SIMPLE, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Estatuto Tributario, en lo que sea compatible con la naturaleza del SIMPLE.

Doctrina vigente

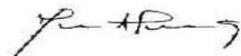
OFICIO 901183 DE 2020 ABRIL 17

OFICIO 017771 DEL 10/07/2019

OFICIO 015139 DEL 11/06/2019

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y se le informa que en el link: <https://www.dian.gov.co/normatividad/doctrina/Paginas/DireccionGestionJuridica.aspx> se encuentran disponibles para el público los conceptos en materia tributaria, aduanera, cambiaria, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN

Atentamente,



MARITZA ALEXANDRA DIAZ GRANADOS
Jefe Coordinación de Relatoría
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica

Anexos. Todo en tres (3) archivos PDF.

Proyectó: Jacqueline Camelo Moreno
Revisó. Mario Alberto Barreneche Chaguala

KRITERIO VIVO S.A.S
NIT 900.969.630-4
ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL
ELABORADO CON ANALISIS HORIZONTAL
COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2019

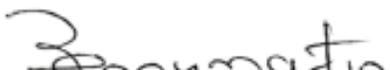
	Notas	2020	2019	2020-2019 VARIACIÓN ABSOLUTA	2020-2019 VARIACIÓN RELATIVA
<i>Actividades inmobiliarias empresariales y de alquiler</i>	12	97.920.000	75.550.000	22.370.000	29,6%
<i>Devoluciones y/o rebajas</i>	12	(9.600.000)	-	(9.600.000)	100,0%
Ganancia Bruta		88.320.000	75.550.000	12.770.000	16,9%
<i>Gastos de administración</i>	13	(64.757.739)	(47.938.016)	(16.819.723)	35,1%
<i>Otros Ingresos</i>	12	144.633	327.461	(182.828)	-55,8%
<i>Gastos financieros</i>	13	-	(31.420)	31.420	-100,0%
<i>Otros gastos</i>	13	(51.047)	(167.038)	115.992	-69,4%
		(64.664.153)	(47.809.013)	(16.855.140)	35,3%
<i>Ganancia antes de impuesto a la renta</i>		23.655.847	27.740.987	(4.085.140)	-14,7%
<i>Gasto por impuesto a la renta y complementarios</i>	14	(7.853.000)	(9.208.000)	1.355.000	-14,7%
Ganancia y/o pérdida del periodo		15.802.847	18.532.987	(2.730.140)	-14,7%


YENY ZORAJDA MARTIN CARDENAS
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE


SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ SOLIS
CONTADOR PÚBLICO 9481-T

KRITERIO VTVO S.A.S
NIT 900.969.630-4
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2019
ELABORADO CON ANALISIS HORIZONTAL

Notas	2020	2019	2020-2019 VARIACIÓN ABSOLUTA	2020-2019 VARIACIÓN RELATIVA	
ACTIVOS					
<i>Activos corrientes</i>					
<i>Efectivo y equivalentes de efectivo</i>	1	144.857.090	59.602.406	85.254.683	143%
<i>Deudores comerciales y otros</i>	2	29.856.700	29.845.437	11.263	0%
<i>Activos por impuestos corrientes</i>	3	9.665.000	7.096.000	2.569.000	36%
Total activos corrientes		184.378.790	96.543.843	87.834.946	91%
<i>Activos no corrientes</i>					
<i>Propiedades, planta y equipo</i>	4	506.979.420	518.820.936	-11.841.516	-2%
<i>Impuesto diferido Nijf</i>	5	2.911	2.911	0	0%
Total activos no corrientes		506.982.331	518.823.847	-11.841.516	-2%
Total activos		691.361.121	615.367.690	75.993.430	12%
PASIVOS Y PATRIMONIO					
<i>Pasivos corrientes</i>					
<i>Impuestos corrientes por pagar</i>	6	2.458.000	4.176.000	-1.718.000	-41%
<i>Retenciones y aportes</i>	7	85.300	85.300	0	0%
<i>Acreedores Varios</i>	8	160.000	160.000	0	0%
<i>Obbligaciones laborales</i>	9	1.227.654	1.221.832	5.822	0%
Total pasivos corrientes		3.930.954	5.643.132	-1.712.178	-30%
<i>Pasivos no corrientes</i>					
<i>Deuda Accionistas</i>	10	642.917.578	581.014.817	61.902.761	11%
Total pasivos no corrientes		642.917.578	581.014.817	61.902.761	11%
Total pasivos		646.848.532	586.657.949	60.190.583	10%
<i>Patrimonio</i>					
<i>Capital suscrito y Pagado</i>		5.000.000	5.000.000	0	0%
<i>Resultado del ejercicio</i>		15.802.847	18.532.987	-2.730.140	-15%
<i>Resultados acumulados</i>		23.709.741	5.176.754	18.532.987	358%
Total patrimonio	11	44.512.588	28.709.741	15.802.847	55%
Total pasivos y patrimonio de los accionistas		691.361.121	615.367.690	75.993.430	12%


YENY ZORAIDA MARTÍN CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE


SERGIO ANTONIO RODRÍGUEZ SOLÍS
CONTADOR PÚBLICO 9481-T

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de fórmula 14707636633



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 9 6 9 6 3 0 4 6. DV 4 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá 14. Buzón electrónico 3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente **Persona jurídica** 25. Tipo de documento **1** 26. Número de identificación 27. Fecha expedición
 Lugar de expedición 28. País 29. Departamento 30. Ciudad/Municipio
 31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres
 35. Razón social **KRITERIO VIVO SAS**
 36. Nombre comercial 37. Dígito

UBICACIÓN

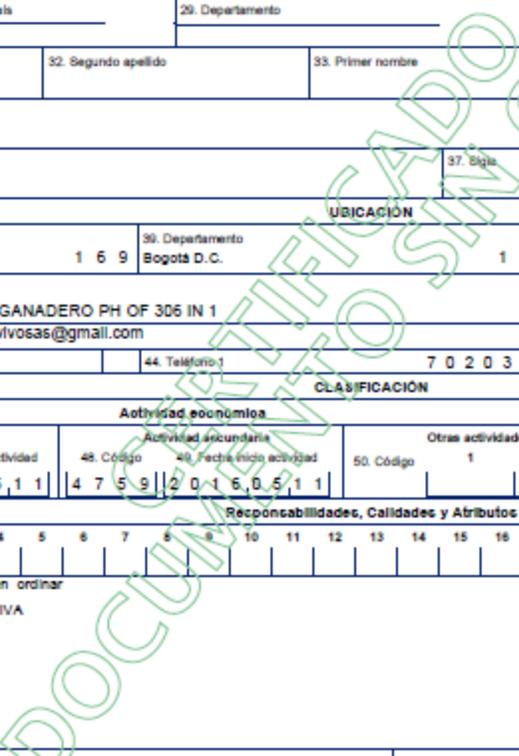
38. País **COLOMBIA** 39. Departamento **Bogotá D.C.** 40. Ciudad/Municipio **Bogotá, D.C.**
 41. Dirección principal **CR 15 122 39 ED BANCO GANADERO PH OF 306 IN 1**
 42. Correo electrónico **kriteriovivosas@gmail.com**

CLASIFICACIÓN

43. Código postal 44. Teléfono 1 **7 0 2 0 3 3 3** 45. Teléfono 2 **3 1 6 2 6 5 9 0 0 6**
Actividad económica
 46. Código principal **7 0 2 0** 47. Fecha inicio actividad **2 0 1 6 0 5 1 1**
 48. Código secundaria **4 7 5 9** 49. Fecha inicio actividad **2 0 1 6 0 5 1 1**
 50. Código 1 2 51. Código 52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código **5 4 8 5 2**
 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
 52 - Facturador electrónico



Obligaciones aduaneras
 54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores
 55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3
 57. Modo 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos Si NO 60. No. de Folios **0** 61. Fecha **2020 - 09 - 01 / 16 : 56 : 00**

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
 Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
 Firma autorizada:
 984. Nombre **ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA**
 985. Cargo

Sentencia C-066/21

Referencia: expediente D-13.826

Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 4, 71 y 74 (parcial) de la Ley 2010 de 2019, «[p]or medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones».

Demandante: Juan Manuel López Molina.

Magistrada sustanciadora:
CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en virtud de sus atribuciones constitucionales y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 2067 de 1991, ha proferido la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

1. El ciudadano Juan Manuel López Molina presentó acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos 4, 71 y 74 (parcial) de la Ley 2010 de 2019, «[p]or medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones». Lo anterior, por vulnerar el preámbulo y los artículos 2, 13, 29, 83, 95-9, 113, 250, 333, 338 y 363 de la Constitución.

2. Mediante Auto del 31 de agosto de 2020, el despacho de la magistrada ponente admitió la demanda. En consecuencia, ordenó comunicar la iniciación del proceso al Presidente de la República, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (artículos 244 de la CP y 11 del Decreto 2067 de 1991). Igualmente, ordenó fijar en lista el proceso